

# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZA METROPOLITANA:

115-2026 Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Reformatoria del Título XI, Capítulo III, Sección II, correspondiente al Valor Probatorio .....	2
---	---

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Ambato: Que contiene parámetros técnicos que regula a la urbanización de propiedad de los señores Núñez Núñez .....	13
- Cantón Samborondón: Que expide la primera reforma parcial a la Ordenanza que regula el catastro territorial multifinalitario, la determinación, administración y recaudación del impuesto predial urbano, para el bienio 2026 - 2027 .....	23
- Cantón San Pedro de Pelileo: Sustitutiva que regula la convivencia, tenencia, manejo responsable, protección y control de la fauna urbana en el cantón .....	45

#### RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

002-GPB-2025 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Buenavista: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT 2023 - 2027 .....	71
--	----

#### FE DE ERRATAS:

#### CANTÓN MACHALA:

- A la publicación de la Ordenanza No. 12-2025, Que establece y regula la tasa por el servicio de aseo público, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1024 de 27 de enero de 2026 .	76
--	----



ORDENANZA METROPOLITANA No. 115-2026

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 240 de la Constitución de República del Ecuador establece: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias*”;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 266, determina: “*Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables a los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias*”;
- Que** el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “*las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados. - El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas:*
- a) *De legislación, normatividad y fiscalización:*
  - b) *De ejecución y administración: y,*
  - c) *De participación ciudadana y control social.*”;
- Que** el artículo 158 del Código Orgánico General de Procesos - COGEP correspondiente a la finalidad de la prueba determina: “*La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos.*”;
- Que** el artículo 160 del COGEP respecto a la admisibilidad de la prueba establece que: “*Para ser admitida, la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se practicará según la ley, con lealtad y veracidad.*
- La o el juzgador declarará la improcedencia de la prueba cuando se haya obtenido con violación de la Constitución o de la ley.*

*Carece de eficacia probatoria la prueba obtenida por medio de simulación, dolo, fuerza física, fuerza moral o soborno. Igualmente será ineficaz la prueba actuada sin oportunidad de contradecir.”;*

- Que** el Artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, en relación al contenido del dictamen o informe señala: “*El dictamen o informe contendrá: 1. La determinación sucinta del asunto que se trate. 2. El fundamento. 3. Los anexos necesarios. Los dictámenes contendrán, además, de forma inequívoca, la conclusión, pronunciamiento o recomendación.”;*
- Que** el artículo 178 del Código Orgánico Administrativo - COA respecto al trámite determina que: “*como conclusión de las actuaciones previas se emitirá un informe que se pondrá en conocimiento de la persona interesada, para que manifieste su criterio en relación con los documentos y los hallazgos preliminares, dentro de los diez días posteriores a su notificación, que podrán prorrogarse hasta por cinco días más, a petición de la persona interesada.*

*Cuando la administración pública estime que la información o los documentos que se obtengan, en este tipo de actuaciones previas, pueden servir como instrumentos de prueba, pondrá a consideración de la persona interesada, en copia certificada, para que manifieste su criterio.*

*El criterio de la persona interesada será evaluado por la administración pública e incorporado íntegramente en el correspondiente informe con el que se concluye la actuación previa.”;*

- Que** el artículo 193 del COA respecto a la finalidad de la prueba establece que: “en el procedimiento administrativo, cuando se requiera la práctica de prueba para la acreditación de los hechos alegados, se aplicará las disposiciones de este capítulo. A falta de previsión expresa, se aplicará de manera supletoria el régimen común en esta materia.”;
- Que** el artículo 194 del COA correspondiente a la oportunidad determina que: “*La prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el período de prueba previsto en la norma de la materia o en su defecto, cuando las administraciones públicas lo fijen.*

*Todo documento, información o pericia que no esté en poder de la persona interesada, que para ser obtenida requiera del auxilio de la administración pública, facultará para solicitar al*

*órgano administrativo que ordene a quien corresponda que la entregue o facilite de acuerdo con las normas de este Código.*

*Se podrá solicitar prueba no anunciada en la primera comparecencia, hasta antes de la resolución, siempre que se acredite que no fue de conocimiento de la persona interesada o que, habiéndola conocido, no pudo disponer de la misma. La administración pública podrá aceptar o no esta solicitud.*

*Si la acepta, el órgano dispondrá que se la practique en un término de cinco días y no se podrá solicitar más pruebas. En el procedimiento administrativo donde no se haya previsto un período de prueba, la administración pública de oficio o a petición de la persona interesada, abrirá un período específico de no más de treinta días.”;*

**Que** el artículo 195 del COA respecto a las cargas probatorias establece que: “*La prueba se referirá a los hechos controvertidos.*

*En todo procedimiento administrativo en que la situación jurídica de la persona interesada pueda ser agravada con la resolución de la administración pública y en particular, cuando se trata del ejercicio de potestades sancionadoras o de determinación de responsabilidades de la persona interesada, la carga de la prueba le corresponde a la administración pública. En todos los demás casos la carga de la prueba le corresponde a la persona interesada.*

*La administración pública no exigirá de la persona interesada la demostración de hechos negativos, la ausencia de responsabilidad, su inocencia o cualquier otra forma de prueba ilógica o físicamente imposible.”;*

**Que** el artículo 196 del COA respecto a Regla de contradicción determina que: “*La prueba aportada por la administración pública únicamente tendrá valor, si la persona interesada ha tenido la oportunidad de contradecirla en el procedimiento administrativo. Para este propósito la práctica de las diligencias dispuestas por la administración pública será notificada a la persona interesada a fin de que ejerza su derecho de defensa.”;*

**Que** el artículo 197 del COA respecto de prueba pericial y testimonial determina que: “*La administración o la persona interesada podrán contrainterrogar a peritos y testigos cuando se hayan emitido informes o testimonios en el procedimiento. Para el efecto, la administración pública convocará a una audiencia dentro del periodo de prueba. En el contrainterrogatorio se observarán las siguientes reglas:*

*Se realizarán preguntas cerradas cuando se refieran a los hechos que hayan sido objeto de los informes y testimonios.*

*Se realizarán preguntas abiertas cuando se refieran a nuevos hechos respecto de aquellos expuestos en sus informes y testimonios. No se presupondrá el hecho consultado o se inducirá a una respuesta.*

*Las preguntas serán claras y pertinentes. Los testimonios e informes periciales se aportarán al procedimiento administrativo por escrito mediante declaración jurada agregada a un protocolo público. El contrainterrogatorio deberá registrarse mediante medios tecnológicos adecuados.”;*

**Que** el artículo 198 del COA respecto a la prueba oficiosa establece que: “*Las administraciones públicas podrán disponer la práctica de cualquier prueba que juzguen necesaria para el esclarecimiento de los hechos controvertidos.*”;

**Que** el artículo 199 del COA correspondiente a los medios de prueba determina que: “*Los hechos para la decisión en un procedimiento pueden acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, con excepción de la declaración de parte de los servidores públicos.*”;

**Que** el artículo 200 del COA respecto a los gastos de la práctica de la prueba establece que: “*Los gastos de aportación y producción de las pruebas son de cargo del solicitante. Se exceptúan de la regla precedente, las pruebas solicitadas por la persona interesada que estén en poder de la misma administración pública a cargo del procedimiento administrativo.*

*La administración pública puede exigir el anticipo de los gastos, a reserva de la liquidación definitiva que debe practicarse, previa acreditación de la realidad y cuantía de los mismos.*”;

**Que** el Artículo 255 del COA referente a las actuaciones de instrucción determina: “La o el imputado dispone de un término de diez días para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Así mismo podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta. La o el instructor realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.;

**Que** el Artículo 256 del COA respecto de la Prueba señala: “*En el procedimiento administrativo sancionador la carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad. Recibidas las alegaciones o*

*transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción. Los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a la administración pública con respecto a los procedimientos sancionadores que tramiten. Los hechos constatados por servidores públicos y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio independientemente de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los inculpados. Igual valor probatorio tienen las actuaciones de los sujetos a los que la administración pública les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de la inspección, auditoría, revisión o averiguación, aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la ley. Se practicarán de oficio o a petición de la o del inculpado las pruebas necesarias para la determinación del hecho y responsabilidad. Solo pueden declararse improcedentes aquellas pruebas que, por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor de la o del presunto responsable.”;*

**Que** el Artículo 260 del COA frente a la resolución afirma: “*El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en este Código, incluirá: 3. La valoración de la prueba practicada”;*

**Que** el artículo 301 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito correspondiente a las potestades y competencias determina que: “*A la Agencia Metropolitana de Control le corresponde el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores atribuidas en el ordenamiento jurídico al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito*

*Podrá ejercer, además, las potestades de inspección técnica que se le atribuyan mediante Resolución Administrativa.*

*La Agencia Metropolitana de Control, para el ejercicio de las potestades que tiene atribuidas, actuará a través de los órganos y con las funciones que le confiere el orgánico funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, procurando los mayores niveles de coordinación con todos los órganos y organismos de la Administración del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.*

*La Agencia Metropolitana de Control ostentará las prerrogativas de las que goza el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y podrá contar, incluso, con el auxilio de la Fuerza Pública para la realización de su cometido.*

*La Agencia Metropolitana de Control actuará conforme a los procedimientos administrativos previstos en el ordenamiento jurídico metropolitano.*

*La Agencia Metropolitana de Control desarrollará sus funciones tanto mediante actuaciones propias como a través de la cooperación. Podrá adoptar acuerdos y convenios o contratos con otras entidades públicas y privadas, sin que esto implique delegación de la potestad sancionadora y de control.”;*

**Que** el artículo 309 de la norma antes mencionada correspondiente a las obligaciones de los administrados establece que: “*Los sujetos de control determinados en este Título están obligados a facilitar al personal inspector, en el ejercicio de sus funciones, el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros directamente relacionados con la actividad inspectora.*

*El personal inspector podrá requerir a los sujetos de control la documentación o información que estime necesaria para el cumplimiento de sus funciones o bien citarlos a las dependencias de la Agencia Metropolitana de Control a fin de que justifiquen sus acciones u omisiones, fijando para tal efecto un plazo prudencial.*

*Si se le negase la entrada o acceso a los lugares objeto de inspección, no se le facilitará la documentación solicitada o no se acudiese a la oficina administrativa a requerimiento del órgano o funcionario competente de la Agencia Metropolitana de Control, el inspector formulará la necesaria advertencia de que tal actitud constituye infracción administrativa sancionable, previo al levantamiento del informe de verificación correspondiente.”;*

**Que** el artículo 312 de la norma antes citada respecto a la notificación de los informes determina que: “*Los informes deberán ser firmadas por el administrado, por el representante legal de este, o, en caso de ausencia, o, en último extremo, por cualquier dependiente. La firma del informe por cualquiera de las personas citadas anteriormente supondrá la notificación del mismo, si bien en ningún caso implicará la aceptación del contenido.*

*Si existiese negativa por parte de las personas reseñadas anteriormente a firmar el informe lo hará constar así el inspector, con expresión de los motivos, si los manifestaran.*

*Del informe levantado se entregará copia al inspeccionado, teniendo los efectos de notificación.”; y,*

**En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 226, 240 y 301 de la**

**Constitución de la República; los artículos 7, 86, 87 letras b) y c), 492 y 493 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; los artículos 7 y 8 del Código Tributario; las Disposiciones Transitorias Tercera y Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador; y, 8 número 3 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:**

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL TITULO XI, CAPITULO III, SECCIÓN II, CORRESPONDIENTE AL VALOR PROBATORIO**

**Artículo 1.-** Refórmese el artículo 310 del Código Municipal sobre los informes por el siguiente texto:

*"Artículo 310.- De los Informes. - Sin perjuicio de la facultad de requerir para revisión, la entrega de documentación e información o la de notificar al sujeto presuntamente infractor, la actuación de la Inspección se desarrollará, principalmente, mediante visita a los centros o lugares objeto de inspección, o por medio de los equipos digitales tecnológicos registrados en el GAD Distrito Metropolitano de Quito.*

*Por cada actuación de inspección que se realice, el funcionario competente deberá levantar el informe en el que se expresará su resultado, que podrá ser:*

- a. De conformidad.*
- b. De obstrucción al personal inspector*
- c. De Negativa de ingreso al personal inspector.*
- d. De advertencia cuando los hechos consistan en la inobservancia de las normas previstas en el ordenamiento metropolitano.*
- e. De recomendación de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.*

*Cuando la inobservancia de las normas previstas en el Ordenamiento Jurídico Metropolitano no derive en peligro o daño grave e inminente para las personas, los bienes o el ambiente, el inspector podrá prevenir sobre la consecuencia de la inobservancia de la Normativa en el informe de advertencia; consignar la norma aplicable y el término para su cumplimiento, que*

*no podrá superar el término de treinta días. El cumplimiento de las advertencias consignadas en el informe motivado impide el inicio del procedimiento administrativo sancionador.*

*Su incumplimiento puede dar inicio al procedimiento administrativo sancionador siempre que no haya prescrito el ejercicio de la potestad sancionadora de conformidad con las reglas contenidas en el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo.*

*En caso de existir riesgo, peligro, daño grave o inminente, deberá ser puesto en conocimiento de la autoridad competente quien podrá iniciar el procedimiento administrativo sancionador.”*

**Artículo 2.-** Reemplazar el contenido del Artículo 313 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente texto:

**“Artículo 313. - Valor probatorio de los informes.** - Los informes extendidos con arreglo a los requisitos señalados en los artículos anteriores, tendrán valor probatorio respecto a los hechos reflejados en ellos y constatados personalmente por el inspector actuante o a través de los equipos digitales tecnológicos con los que cuente el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito o sus entes adscritos, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos o intereses puedan señalar o aportar los interesados”.

**Artículo 3 -** Agréguese al Código Municipal el artículo 313.1 con el siguiente texto:

**“Artículo 313.1.- De la prueba obtenida por medios digitales.**- Se reconocerán como pruebas las obtenidas por medios digitales como imágenes audiovisuales, grabaciones y fotografías o cualquier otra de este tipo que se encuentren almacenados en la base de datos de la red de dispositivos y equipos tecnológicos registrados en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y/o sus entes adscritos, siempre que cumplan con los principios de autenticidad, idoneidad, conducencia, utilidad, integridad, conservación y disponibilidad establecidos en el reglamento correspondiente. Estas pruebas podrán ser utilizadas dentro de los procedimientos administrativos sancionadores, siempre y cuando se formalicen en un documento público como anexos y se garantice la regla de contradicción como parte integrante del debido proceso y el derecho a la defensa de las personas.”

**Artículo 4.-** Refórmese el artículo 305 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, incorporando un inciso final al tenor del siguiente texto:

*"En el caso de infracciones y sanciones previstas en este Código Municipal que, por efectos de reformas aprobadas por el Concejo Metropolitano de Quito a través de ordenanza metropolitana, modifiquen el grado de gravedad, para efectos de la prescripción de las infracciones y sanciones según el régimen establecido en el Código Orgánico Administrativo se aplicará el principio de favorabilidad establecido en el artículo 76, numeral 5 de la Constitución, tanto en las etapas de instrucción, resolución y ejecución, inclusive en la etapa de ejecución coactiva, de ser el caso. El mismo criterio aplicará en el caso de actuaciones que, en función de reformas aprobadas por el Concejo Metropolitano de Quito, dejaron de ser consideradas como infracciones administrativas."*

**Artículo 5.-** Incorpórese al Código Municipal, el artículo 315.1 con el siguiente texto:

*"Artículo 315.1.- Adecuación de la conducta y reconocimiento de responsabilidad.- En función de lo previsto en el artículo 253 del Código Orgánico Administrativo, estarán exentos de responsabilidad administrativa por las infracciones administrativas en materia de licenciamiento metropolitano, las y los administrados que corrijan su conducta a través de la obtención de la respectiva licencia, permiso y/o autorización de la autoridad metropolitana competente, o que cesen la actividad objeto de la presunta infracción, siempre que acrediten este hecho en el expediente, ya sea en la etapa de las actuaciones previas o en el procedimiento administrativo sancionador correspondiente. Se excluyen de esta exención de responsabilidad aquellas infracciones en materia ambiental y de actividades económicas sujetas a licenciamiento que se catalogan en categoría III.*

*La corrección de la conducta podrá ser considerada para efectos de la exención de la responsabilidad en expedientes administrativos sancionadores que cuenten con resolución previo a la vigencia de esta ordenanza, siempre que dentro del expediente correspondiente se acredite la corrección de la conducta, en función del principio de favorabilidad previsto en el artículo 76, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador.*

*Lo señalado en el inciso precedente será observado por la Agencia Metropolitana de Control en la etapa de ejecución de sanciones, incluso en la etapa de ejecución coactiva, de ser el caso; y, por la Procuraduría Metropolitana en la decisión de recursos administrativos puestos en su conocimiento en esta materia.*

*Así mismo, en el caso en que el administrado reconozca su responsabilidad en función de lo previsto 253 del Código Orgánico Administrativo, en los casos en que sea legal y físicamente posible, deberá restituir las cosas al estado anterior del cometimiento de la infracción, según lo dispone el artículo 38 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.”*

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.** - En el plazo de seis meses contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza Metropolitana, la Agencia Metropolitana de Control en coordinación con las entidades municipales y entes adscritos que considere pertinentes deberá expedir el reglamento que establezca los lineamientos y cadena de custodia para que los videos, grabaciones e imágenes sean admitidos como medios probatorios en el procedimiento administrativo sancionatorio.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ Firmado digitalmente por  
LIBIA FERNANDA RIVAS  
ORDONEZ  
RIVAS ORDONEZ Fecha: 2026.01.27 12:47:15  
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO**

## CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en

dos debates, correspondientes a la sesión: No. 167 ordinaria de 18 de noviembre de 2025 (primer debate); y, No. 185 ordinaria de 27 de enero de 2026 (segundo debate).

LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ  
Firmado digitalmente por  
LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ  
Fecha: 2026.01.27 12:46:57  
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO**

**Alcaldía del Distrito Metropolitano.** - Distrito Metropolitano de Quito, 27 de enero de 2026.

**EJECÚTESE:**



Pabel Muñoz López  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO**, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de enero de 2026.

**Lo certifico.** - Distrito Metropolitano de Quito, 27 de enero de 2026.

LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ  
Firmado digitalmente por LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ  
Fecha: 2026.01.27 12:46:38 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO**



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de lo que contempla el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización una de las atribuciones del Gobierno Municipal, en su literal “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

Se ha presentado una solicitud para obtener la autorización de aprobación de la Urbanización de propiedad de los señores Segundo Héctor Núñez Santamaría, Juan Elías Núñez Núñez, Luis Oswaldo Núñez Núñez, María Magdalena Núñez Núñez, Jorge Neptalí Núñez Núñez, Carlos Alfredo Núñez Núñez y Héctor Asael Núñez Núñez, con su respectiva Ordenanza.

La Urbanización “NÚÑEZ NÚÑEZ” se encuentra ubicada en la parroquia Pishilata, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

En atención a la solicitud Nro. 0871737 de fecha 10 de marzo del 2025, suscrito por los señores propietarios, ingresan el trámite para aprobación del proyecto definitivo de la Urbanización una vez que adjunto los planos de las diferentes empresas y cumpliendo con todos los requerimientos estipulados para el efecto.

Mediante Resolución Administrativa Nro. RA-DGS-AP-23-105 de fecha 5 de julio 2023, suscrito por el Arq. Víctor Molina Ruiz, Director de Gestión del Suelo del GAD Municipalidad de Ambato, se aprueba el Anteproyecto de la Urbanización.

La Dirección de Catastros y Avalúos mediante oficio Nro. CERT-DCA-CD-CC-2021-209 (Fw: 20804-21) de fecha 05 de mayo 2021 certifica que el área actual del lote es 6.736,55 m<sup>2</sup>.

De acuerdo con el informe legal Nro. DGS-HS-IL-22-0284 de fecha 28 de octubre 2022, que forma parte del expediente, se señalan los antecedentes de dominio del predio sometido a fraccionamiento, indicándose que se ha justificado la propiedad del mismo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 224 ibídem de la Ordenanza de Aprobación de la Normativa para la aplicación del PUGS 2033 Ambato.

Mediante formulario de normas particulares de fecha 22/05/2023, el GADMA extiende certificado de normas particulares a través de la página web.

Replanteo de línea de fábrica Nro. 0049334 de fecha 24 de mayo 2023, emitido por la ingeniera Tatiana Fiallos funcionaria de la Unidad Vial, se señala las afectaciones viales que presenta el lote.

En oficio Nro. GADMA-DP-DV-2025-0715-OF con FW 14946 de fecha 28 de abril 2025 se revisa el expediente de la Urbanización por parte de la Unidad de Diseño Vial, y se emite informe favorable, para que continúe con el trámite legal pertinente; cabe mencionar que el promotor del proyecto ejecutará a cabalidad lo propuesto en planos, especificaciones anexas y demás diseños requeridos, dando fiel cumplimiento al cronograma valorado presentado además previo a la ejecución de trabajos de obra, se deberá solicitar a la Dirección de Obras Públicas la asignación de un ingeniero Fiscalizador.

Según oficio Nro. DCA-VC-25-253 (Fw: 14946-25) de fecha 26 de mayo de 2025 emitido por la Unidad de Valoración Catastral, se indica el valor del metro cuadrado del predio de \$38.83 USD/m<sup>2</sup>.

Según oficio Nro. GADMA-PS-2025-2142-OF/2025-14946, de fecha 04 de julio de 2025, emitido por Procuraduría Síndica, “(...) concluye que es procedente continuar con el trámite de aprobación del Proyecto de Ordenanza de la Urbanización “NÚÑEZ NÚÑEZ”, por cuanto los informes técnicos de los departamentos Direcciones de Planificación, Obras Públicas, Gestión de Suelo y Catastros y Avalúos, garantizaron el valor real y actual de los costos de las obras de infraestructura; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 141 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato 2020; y art. 210 del PUGS-2033”.

### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 264, establece que en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades los Gobiernos Municipales expedirán ordenanzas cantonales;

Que el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su literal a) Establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que el literal c) del artículo 54 del Cuerpo Legal invocado, señala que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal "...Establecer el Régimen de Uso de Suelo y Urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales...”;

Que el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD reformado en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo menciona. “En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.- Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. (...) La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio. (...);”

Que el artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD reformado en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o metropolitano;

Que el artículo 479 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización COOTAD indica Transferencias de dominio de áreas de uso público a favor de las municipalidades. - Las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones en área urbana o

urbanizable se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el correspondiente registro de la propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verdes y comunales, a favor de la municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos, a excepción del servicio de energía eléctrica. Dichas áreas no podrán enajenarse.

En caso de que los beneficiarios de las autorizaciones de fraccionamiento y urbanización no procedieren conforme a lo previsto en el inciso anterior, en el término de sesenta días contados desde la entrega de tales documentos, lo hará la municipalidad. El costo, más un recargo del veinte por ciento (20%), será cobrado por el gobierno metropolitano o municipal.

Que el numeral 16 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo define Urbanización como el conjunto de obras de dotación infraestructuras, equipamientos y espacio público;

Que el artículo 203 del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) 2033, numeral 1, primer inciso, establece que: “Es la división de un terreno situado en suelo urbano de la ciudad de Ambato o de sus cabeceras parroquiales, aptas para construir de conformidad con las disposiciones sobre uso y ocupación del suelo establecidas en el PUGS AMBATO 2033 y las Normas de Arquitectura y Urbanismo; que tenga un número mayor a diez (10) lotes o su equivalente en metros cuadrados en función de la multiplicación del área del lote mínimo por diez (10), que deberá ser dotada de infraestructura básica y acceso; y, que será entregada a la institución operadora del servicio para su gestión.- Sin perjuicio de lo señalado, toda propuesta de división será considerada como urbanización cuando por razón del fraccionamiento, se requiera por parte del propietario o promotor, de la planificación de una o más vías, sean peatonales o vehiculares y se deberá dotar de toda la infraestructura, así como el porcentaje de cesión de acuerdo con lo señalado en el artículo 424 del COOTAD y el artículo 50 de la LOOTUGS.- Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto.”; Que los artículos: 209, 210, 211, 233, 234, 235, 237 Ibídem establecen el procedimiento y las garantías que pueden aceptarse para la aprobación de urbanizaciones.

Que el numeral 6 del artículo 91 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece que son atribuciones y obligaciones de los GAD municipales o metropolitanos: “Emitir los permisos y autorizaciones para la habilitación e intervención del suelo y la construcción, de acuerdo con lo dispuesto por esta Ley, la normativa vigente y la planificación urbanística aplicable;

Que el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo, Las administraciones públicas, salvo disposición en contrario, de oficio o a petición de parte y siempre y cuando que no perjudiquen derechos de una tercera persona, pueden conceder la ampliación de los términos o plazos previstos que no excedan la mitad de los mismos.

Que el artículo 224 del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) 2033, primer inciso, La Dirección de Gestión de Suelo a vez que haya analizado los títulos escriturarios, emitirá informe legal con el cual se justifica la propiedad de la totalidad del inmueble sometido a fraccionamiento. ....

Que los artículos: 209, 210, 211, 233, 234, 235, 237 de la Ordenanza de Aprobación de la Normativa para la Aplicación del PUGS 2033 establecen el procedimiento y las garantías que pueden aceptarse para la aprobación de urbanizaciones.

En ejercicio de las atribuciones conferidas al Concejo Municipal establecidas en el artículo 57 literales: a) y x) en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la:

**ORDENANZA QUE CONTIENE PARÁMETROS TÉCNICOS QUE REGULA A LA  
URBANIZACIÓN DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES NÚÑEZ NÚÑEZ**

**ARTÍCULO 1:** Esta Ordenanza regula a la Urbanización de propiedad de los señores Segundo Héctor Núñez Santamaría, Juan Elías Núñez Núñez, Luis Oswaldo Núñez Núñez, María Magdalena Núñez Núñez, Jorge Neptali Núñez Núñez, Carlos Alfredo Núñez Núñez y Héctor Asael Núñez Núñez, cuyo profesional responsable es el arquitecto William Manobanda. El predio está ubicado en la parroquia de Pishilata en la calle Pericles y avenida Paso Lateral y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

**Norte:** En 30,42 m con la avenida Paso Lateral.

**Sur:** En 12,93 m - 29,50 m- 14,82 m con Rosa María Núñez Fiallos.

**Este:** En 57,11 m - 25,76 m - 5,38 m – 8,12 m - 9,45 m – 10,26 m con Rosa María Núñez Fiallos.

**Oeste:** En 6.20 m – 11,27 m -22,55 m -18,53 m – 25,76 m con Julia Beatriz León Ramos.  
En 12,83 m -10,28 m -25,05 m – 14,25 m con Luis Gonzalo Núñez Núñez.

**ARTÍCULO 2:** La superficie total del inmueble a urbanizarse se estructura de la siguiente manera:

AREA ÚTIL	4662,49 m <sup>2</sup>
AFECTACIÓN VIAL	478,61 m <sup>2</sup>
PASAJE PROPUESTO	928,93 m <sup>2</sup>
DERECHO DEL PASO LATERAL	666,52 m <sup>2</sup>
<b>AREA TOTAL</b>	<b>6.736,55 m<sup>2</sup></b>

Con respecto al 15% del área útil del porcentaje de cesión de conformidad con el artículo 223 del PUGS 2033 y en aplicación del artículo 424 del COOTAD, De existir afectación por planes viales municipales vigentes, el porcentaje de afectación más el porcentaje de cesión no sobrepasa del 20% del área útil. Al existir una afectación de 478,61 m<sup>2</sup> equivalente al 10,27 % del área útil, los propietarios del lote de terreno deberán dejar un lote equivalente al 9,73% del Área Útil como Área Verde y Comunitaria, se acepta el lote N°7 signado Área Verde y Comunitaria con un área de 453,89 m<sup>2</sup>, destinado como área verde según plano de Urbanización.

**REGISTRO DE LOTES DE LA URBANIZACIÓN “NÚÑEZ NÚÑEZ”**

De acuerdo con el plano el mismo que se adjunta como documento habilitante en el trámite, el predio va a ser fraccionado de la siguiente manera:

LOTE	AREA m <sup>2</sup>
1	1130,62
2	216,30
3	300,05
4	301,11
5	335,75

6	336,33
7 AREA VERDE Y COMUNITARIA	453,89
8	411,63
9	472,76
10	704,05

Los datos de superficies totales y parciales, así como los linderos y especificaciones en los planos de la Urbanización “NÚÑEZ NÚÑEZ” son de exclusiva responsabilidad del urbanizador o del proyectista de la urbanización, por lo tanto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato no asume ninguna responsabilidad sobre tales datos y queda claro que la aprobación de los planos presentados, no constituye ninguna titularización que pueda hacerse válida en contra de terceros en conflictos de linderos de dominio o de cualquier otra clase de juicio.

Por lo contrario, la Municipalidad podrá revocar la aprobación de los planos, y dejar sin efecto los permisos expedidos con relación a la Urbanización “NÚÑEZ NÚÑEZ”; si se comprobase que se han presentado datos falsos, títulos erróneos o cualquier otro motivo que vicie la tenencia o propiedad del inmueble en el que se implanta la urbanización.

**ARTÍCULO 3.-** Las normas particulares de uso de suelo y de edificación para esta urbanización corresponde a las viviendas conforme a formulario de normas particulares adjunta; cumplirán la norma codificada, vivienda de media densidad.

**La normativa se establece de la siguiente manera:**

PIT:	P6-05
Retiro Frontal:	5,00 m
Retiros Laterales:	3,00 m
Retiro Posterior:	3,00 m
Altura máxima en pisos:	5 pisos = 15,00 m en altura
Forma de implantación:	B = Pareado con retiros frontal, lateral y posterior
COS en planta Baja:	45 %
CUS en otros pisos:	180 %
Frente mínimo:	10,00 m
Lote área mínima:	240,00 m <sup>2</sup>
Índice de habitabilidad	24

**ARTÍCULO 4.-** En esta Urbanización se permitirán los siguientes usos complementarios: USOS SECTORIALES. -Aplicado a zonas residenciales con presencia de usos compatibles a la vivienda, tales como equipamientos de escala barrial, comercio y servicios de uso cotidiano. En esta categoría pueden construirse exclusivamente edificaciones unifamiliares con un máximo de dos pisos de altura, según se indique en cada Polígono de Intervención Territorial detallados en los anexos 1, 3, 4 y 5 de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 5.-** De acuerdo con los planos presentados y en conformidad con el trazado vial aprobado por el GAD Municipalidad de Ambato, el pasaje público propuesto sin nombre en la Urbanización “NÚÑEZ NÚÑEZ”, tiene la siguiente especificación:

Pasaje S/N	8,00 m de ancho (5,60m de calzada y 1,20m. de aceras a cada lado) Curva de retorno R=8,00m
------------	--

**ARTÍCULO 6.-** El urbanizador está obligado a ejecutar por su cuenta y bajo su responsabilidad todas las obras de Infraestructura en el Pasaje S/N propuesto sin nombre, de conformidad a los planos aprobados, que se detallan a continuación:

6.1. Replanteo del terreno y movimiento de tierras para la conformación y compactación de subrasantes, nivelación, apertura del pasaje público con curva de retorno.

6.2. Amojonamiento del lote municipal.

6.3. Construcción de las redes de alcantarillado y sus accesorios con las respectivas conexiones domiciliarias individuales, la construcción completa de las redes generales de agua potable y sus accesorios con sus respectivas conexiones individuales en cada uno de los lotes; de conformidad a los planos y especificaciones técnicas aprobadas por la EP-EMAPA. La canalización incluirá las instalaciones de pozos de revisión, sumideros de aguas lluvias y descarga del alcantarillado se regirá a los planos de diseño cálculo y especificaciones de trabajo aprobados con oficio No. GPI-0201-2025 de fecha 29 de enero 2025.

6.4. Construcción completa de las redes de distribución de energía eléctrica generales y sus accesorios para servicio individual domiciliario, alumbrado del pasaje propuesto de conformidad con planos de diseño, cálculo y especificaciones técnicas aprobadas por el departamento técnico de la EEASA. La red de distribución eléctrica será soterrada y comprenderá la instalación de líneas de alta y baja tensión, para servicio público y privado, con todos los accesorios incluyendo transformador, postes y artefactos de alumbrado de vías, de acuerdo con las especificaciones de la Empresa Eléctrica Ambato S.A. conforme al informe de revisión del Proyecto Eléctrico DISTRIBUCION/DC APROB. N° 106/2024 del Departamento Comercial, de fecha 14 de agosto de 2024.

6.5. Construcción completa de las redes telefónicas generales y sus accesorios, de conformidad a los planos y especificaciones técnicas aprobadas por la CNT. (Corporación Nacional de Telecomunicaciones). Mediante la Aprobación de Red Interna con oficio N° CNTEP-RG3-TU-TEC-ACC-2025-019-O emitido el 11 de febrero de 2025.

6.6. Construcción de aceras y bordillos en el pasaje público propuesto, por colocar la capa sea esta adoquinado o asfalto en los anchos y longitudes que corresponden a la Urbanización, de acuerdo con las especificaciones técnicas aprobadas con oficio N° GADMA-DP-DV-2025-0715-OF correspondiente al Flow 14946-25 de fecha 28 de abril del 2025, documento emitido por la Unidad de Diseño Vial de la Dirección de Planificación.

6.7. Delimitar con mojones y alambrado el área verde y comunitaria.

**ARTÍCULO 7:** El urbanizador tiene la obligación de nombrar un director de obra, profesional de la construcción, quien será el responsable de la ejecución de la obra de infraestructura, una vez aprobada y protocolizada la ordenanza, el profesional deberá solicitar a la Dirección de Obras Públicas se asigne un Fiscalizador para dar cumplimiento al respectivo cronograma.

Es obligación del profesional comunicar por escrito a la Dirección de Obras Públicas Municipales y las respectivas empresas públicas correspondientes, el inicio, avance y terminación de los trabajos de infraestructura de la urbanización.

El plazo para la finalización de todas las obras es de seis meses, según cronograma presentado, la iniciación de obras es a partir de la inscripción de la presente Ordenanza en el Registro Municipal de la Propiedad.

**ARTÍCULO 8.-** El fiscalizador solicitará al urbanizador presente los respectivos informes favorables de la Planificación, con respecto a la trama vial propuesta por el urbanizador,

documentos favorables que se emitirán siempre y cuando se haya cumplido de conformidad con los planos y especificaciones técnicas determinadas para la Urbanización; la Dirección de Obras Públicas Municipales, de manera obligatoria, realizará las siguientes inspecciones:

Replanteo de ejes viales nivelados;

Cuando se hayan construido los bordillos de las aceras y las redes eléctricas y telefónicas;

Antes de cubrir las redes de infraestructura subterráneas, previa su aprobación por la empresa correspondiente;

Antes de colocar la capa de rodadura de las vías; y,

Cuando las obras se hayan concluido.

Se fiscalizará que las obras de infraestructura se realicen a cabalidad, además las empresas de EP-EMAPA-A, EEASA y CNT, verificarán periódicamente de acuerdo a sus funciones específicas el avance de las obras señaladas en la presente Ordenanza, con el propósito de obviar inconvenientes que puedan suscitarse al momento de recibir las obras ejecutadas, con la finalidad de que se cumplan con todas las especificaciones determinadas para esta Urbanización, exigiendo que se apliquen los parámetros establecidos de calidad y durabilidad.

**ARTÍCULO 9.-** Para garantizar el cumplimiento de la obra de infraestructura, el urbanizador hipoteca a favor de la Municipalidad los lotes con una superficie de 1542,25 m<sup>2</sup> de acuerdo a plano aprobado, por un monto de \$ 59885,57 USD, valor que garantizarán los costos de los trabajos de infraestructura de la Urbanización que ascienden \$ 59682,24 USD, y así mismo los lotes hipotecados no podrán ser enajenados mientras no se realice la correspondiente Acta-Entrega-Recepción de Obra y esté vigente la hipoteca, en el cuadro se detalla los lotes hipotecados:

LOTE	AREA (m <sup>2</sup> )
1	1130,62
8	411,63

AREA TOTAL DE LOTES GARANTÍA	1542.,25 m <sup>2</sup>	
AVALÚO CATASTRAL m <sup>2</sup> DE TERRENO	\$ 38,83 USD	VALOR DE OBRAS
<b>VALOR TOTAL EN GARANTÍA</b>	<b>\$ 59885,57 USD</b>	<b>\$ 59682,47 USD</b>

Las garantías al ser hipotecarias serán aceptadas una vez que el urbanizador inscriba en el Registro Municipal de la Propiedad, la protocolización de la Resolución de Concejo en coordinación con Procuraduría Síndica Municipal.

Se procederá a la elaboración del Acta Entrega Recepción, siempre y cuando se haya comprobado mediante los informes respectivos, la terminación de todos los trabajos de infraestructura de la urbanización.

Para la cancelación de hipoteca que garantiza la ejecución de obras de urbanización, con resolución de Concejo Municipal de cancelación de hipoteca en garantía, que será inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad.

**ARTÍCULO 10.-** Una vez protocolizada en una Notaría e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad la Resolución y la presente Ordenanza, con la que se autoriza y aprueba la Urbanización, constituirá título de transferencia de dominio de las siguientes áreas: el lote n° 7 signado como área verde y comunitaria de 453,89 m<sup>2</sup>, la afectación de la calle Pericles con una área de 478.,61 m<sup>2</sup> y la vía propuesta con una área de 928.,93 m<sup>2</sup>, con sus redes de agua potable, alcantarillado y red telefónica, a excepción del servicio de energía eléctrica, quedarán de

exclusivo beneficio y a título gratuito del GAD Municipalidad de Ambato, conforme la normativa legal vigente.

**ARTÍCULO 11.-** Si por causas debidamente justificadas el urbanizador no pudiere cumplir con la ejecución de las obras contempladas dentro del cronograma de obra, podrá solicitar al Concejo Municipal de Ambato la ampliación del plazo, la misma que se concederá por el tiempo proporcional a la cantidad de obras faltantes, previo el informe de fiscalización de Obras Públicas. Esta solicitud deberá ser atendida en el plazo máximo de 1 mes, para lo cual la administración municipal deberá entregar a la brevedad del caso todos los informes técnicos y legales a la Comisión de Ordenamiento Territorial, para que esta envíe el informe al seno de Concejo Municipal, dicha prórroga podrá concederse por una sola vez, conforme la normativa legal vigente.

**ARTÍCULO 12.-** Vencido el plazo para la ejecución de las obras y habiéndose atendido el pedido de prórroga, en caso de existir, la Dirección de Obras Públicas Municipales constatará que se ha culminado con dichas obras y emitirá su informe para que Procuraduría Síndica elabore el acta de entrega-recepción de la totalidad de las obras.

Será obligación de la Fiscalización el verificar el estricto cumplimiento de los plazos señalados en la Ordenanza e informar sobre su vigencia.

Todas las obras a construirse en la Urbanización “NÚÑEZ NÚÑEZ” serán ejecutadas por el urbanizador y en caso que el urbanizador incurra en mora injustificada y no realice el acta de entrega recepción de la urbanización dentro de los plazos previstos en esta ordenanza; el fiscalizador deberá informar inmediatamente a Procuraduría Síndica Municipal para que la Municipalidad proceda al remate de los bienes hipotecados, sin perjuicio de que el Municipio termine las obras necesarias de la urbanización, siendo los costos devengados con el producto del remate y si existiere diferencia del valor de las obras, ésta se cargará al urbanizador, costos que se perseguirán vía coactiva para lo que se considerará los presupuestos de tales obras como títulos ejecutivos de plazo vencido y/o haciendo efectiva la garantía.

**ARTÍCULO 13.-** Esta ordenanza será de obligatoria aplicación para el urbanizador, los propietarios y los futuros propietarios de los lotes de la urbanización “NÚÑEZ NÚÑEZ”.

**ARTÍCULO 14.-** En los lotes no se podrán realizar construcciones si éstas no cuentan con todos los servicios básicos de infraestructura, la edificación solo será autorizada cuando el urbanizador haya entregado a satisfacción todos los trabajos cumpliendo con los procedimientos y condiciones para su habitabilidad.

**ARTÍCULO 15.-** Las viviendas que se construyan en la Urbanización “NÚÑEZ NÚÑEZ ” se sujetarán a las normas de uso de suelo y de edificación contenidas en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 16.-** La Dirección de Planificación incluirá en el sistema vial las calles propuestas con su respectiva nomenclatura, de conformidad a lo determinado en la normativa y reglamentos vigentes.

**ARTÍCULO 17.-** Forman parte integrante de esta Ordenanza, los planos, especificaciones técnicas, autorizaciones, escritura pública y toda la documentación técnica.

**ARTÍCULO 18.-** Se realizarán todos los trámites legales correspondientes en el Registro Municipal de la Propiedad y en las Notarías pertinentes.

El urbanizador se obliga a entregar a Procuraduría Síndica Municipal tres copias certificadas de la escritura inscrita.

Procuraduría Sindica remitirá una copia de la Ordenanza con los CD que constan en el expediente a catastrar y actualizar para el desglose de los lotes de la Urbanización.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA:** La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su sanción promulgación y publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial, dominio web.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Ambato a los diecisésis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.



Diana Guadalupe  
Caiza Telenchana



Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.  
**Alcaldesa de Ambato**



Firmado electrónicamente por:  
MARGARITA DE  
LOURDES MAYORGA  
LASCANO

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Margarita Mayorga Lascano  
**Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc**

**CERTIFICO.** - Que la “**ORDENANZA QUE CONTIENE PARÁMETROS TÉCNICOS QUE REGULA A LA URBANIZACIÓN DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES NÚÑEZ NÚÑEZ**”, fue discutida por el Concejo Municipal de Ambato, en primer debate en sesión ordinaria del martes 16 de septiembre de 2025 y aprobada en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria del 16 de diciembre de 2025.



Firmado electrónicamente por:  
MARGARITA DE  
LOURDES MAYORGA  
LASCANO

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Margarita Mayorga Lascano  
**Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-**  
Ambato, 22 de diciembre de 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese la “**ORDENANZA QUE CONTIENE PARÁMETROS TÉCNICOS QUE REGULA A LA URBANIZACIÓN DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES NÚÑEZ NÚÑEZ**”, a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:  
MARGARITA DE  
LOURDES MAYORGA  
LASCANO

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Margarita Mayorga Lascano  
**Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.**

Ambato, 24 de diciembre de 2025

De conformidad con lo que establece el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.



Ing, Diana Caiza Telenchana Mg.  
**Alcaldesa de Ambato**

Proveyó y firmó el decreto que antecede la ingeniera Diana Caiza Telenchana, Alcaldesa de Ambato, el veinticuatro de diciembre de dos mil veinticinco. - CERTIFICO:



Abg. Margarita Mayorga Lascano  
**Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc**

La presente Ordenanza, fue publicada el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco a través de la Gaceta Municipal y dominio web de la Municipalidad de Ambato, [www.ambato.gob.ec](http://www.ambato.gob.ec). - CERTIFICO:



Abg. Margarita Mayorga Lascano  
**Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc**



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
DE LA CIUDAD DE  
SAMBORONDÓN**

Primera Reforma Parcial a la Ordenanza que regula el Catastro Territorial Multifinalitario, la determinación, administración y recaudación del Impuesto Predial Urbano del cantón Samborondón, para el Bienio 2026-2027.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**

**CONSIDERANDO**

**QUE**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), dispone que “...*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...*”;

**QUE**, el Art. 240 de la CRE, establece que: “...*los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, provincias, cantones, distritos metropolitanos y juntas parroquiales rurales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...*”;

**QUE**, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Samborondón conforme lo establece el Art. 240 de la CRE; y, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante COOTAD);

**QUE**, el COOTAD, establece en el Art. 186 la facultad tributaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al mencionar que “...*los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías...*”;

**QUE**, el COOTAD, en su Art. 492 faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

**QUE**, el Art. 264 numeral 9 de la CRE, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: "...*Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales...*";

**QUE**, el COOTAD, en su Art. 55, literales b) e i), determina que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "...*ejercer el control sobre el uso del suelo y ocupación del suelo en el cantón...*"; y, "*elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales...*";

**QUE**, el COOTAD en el Art. 139 establece: "...*la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural, sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa. El gobierno central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial...*";

**QUE**, el Art. 163 del COOTAD preceptúa "...*que los gobiernos autónomos descentralizados generaran sus propios recursos financieros; y, como parte del Estado, participaran de sus rentas, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad interterritorial...*"

**QUE**, en el Art. 171, literal a) del antes citado cuerpo de ley, dispone que entre los tipos de recursos financieros, están “*los ingresos propios de la gestión*”.

**QUE**, el Art. 172 ibídем, define que el gobierno autónomo descentralizado municipal es beneficiario de ingresos generados por la gestión propia.

Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas, los de venta de bienes y servicios.

La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad y suficiencia recaudatoria.

**QUE**, el Art. 489 del COOTAD, establece que son fuentes de la obligación tributaria municipal:

- a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales, asignándoles su producto, total o parcialmente.
- b) Las leyes que facultan a las municipalidades para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y,
- c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades, en uso de la facultad conferida por la ley.

**QUE**, en el Art. 491, literal a) ibídém, establece, sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o se crearen para la financiación municipal se considerará el impuesto sobre la propiedad urbana.

**QUE**, en el Art. 493 del COOTAD señala que “...*los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad o distrito metropolitano, serán personal y*

*pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes..."*

**QUE**, en el Art. 494 del mismo cuerpo normativo, respecto de la Actualización del Catastro, se señala que "...*las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código...*"

**QUE**, en el Art. 495 del COOTAD, se determina que "...*el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo; y, de haberlas, él de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios...*"

Con independencia del valor intrínseco de la propiedad; y, para efectos tributarios, la municipalidad podrá establecer criterios de medida del valor de los inmuebles derivados de la intervención pública y social que afecte su potencial desarrollo, su índice de edificabilidad, uso o en general, cualquier otro factor de incremento del valor del inmueble que no sea atribuible a su titular.

**QUE**, el Art. 497 del cuerpo de ley antes citado, señala que una vez realizadas las actualizaciones de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbanos que regirán para el bienio; la revisión la hará el Concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad, que sustentan el sistema tributario nacional.

**QUE**, en el Art. 501, del cuerpo de ley antes citado, se establece que son sujetos pasivos del impuesto los propietarios de predios urbanos ubicados dentro de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la Municipalidad;

**QUE**, la normativa para la determinación del impuesto a los predios urbanos, serán valorados mediante la aplicación de los elementos de: valor del suelo,

valor de las edificaciones si las hubiere, determinado por el método de reposición previstos en el Art. 502 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Concejo Municipal aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, aseo de calles, luz eléctrica, alcantarillado, red vial local y otros servicios de naturaleza semejante; así como los factores para la valoración de las edificaciones.

**QUE**, para fortalecer la facultad legislativa municipal, especialmente en materia de tributos, es necesario considerar lo previsto en el Libro Primero, de lo Sustantivo Tributario, Título I, Disposiciones Fundamentales, del Código Tributario, artículos:

***"Art. 1.- Ámbito de aplicación.- Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.***

***Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora.***

***Art. 2.- Supremacía de las normas tributarias.- Las disposiciones de éste Código y de las demás leyes tributarias, prevalecerán sobre toda otra norma de leyes generales. En consecuencia, no serán aplicables por la administración ni por los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que de cualquier manera contravengan este precepto.***

***Art. 5.- Principios tributarios.- El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.***

**Art. 8.- Facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales.**- Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria.

**Art. 10.- Actividad reglada e impugnable.**- El ejercicio de la potestad reglamentaria y los actos de gestión en materia tributaria, constituyen actividad reglada y son impugnables por las vías administrativa y jurisdiccional de acuerdo a la ley.

**Art. 11.- Vigencia de la ley.**- Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma. Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores.

**Art. 13.- Interpretación de la ley.**- Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a los métodos admitidos en Derecho, teniendo en cuenta los fines de las mismas y su significación económica.

Las palabras empleadas en la ley tributaria se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda, a menos que se las haya definido expresamente.

Cuando una misma ley tributaria contenga disposiciones contradictorias, primará la que más se conforme con los principios básicos de la tributación.

**Art. 14.- Normas supletorias.**- Las disposiciones, principios y figuras de las demás ramas del Derecho, se aplicarán únicamente como normas supletorias y siempre que no contrarién los principios básicos de la tributación.

La analogía es procedimiento admisible para colmar los vacíos de la ley,

*pero en virtud de ella no pueden crearse tributos, exenciones ni las demás materias jurídicas reservadas a la ley.”*

**QUE**, el Art. 68 del Código Tributario faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria.

**QUE**, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

**QUE**, en esta ordenanza se refleja lo previsto en el Acuerdo Ministerial # 029-16, emitido por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (en adelante MIDUVI), que contiene las “**NORMAS TÉCNICAS NACIONALES PARA EL CATASTRO DE BIENES INMUEBLES URBANOS - RURALES Y AVALÚOS DE BIENES; OPERACIÓN Y CÁLCULOS DE TARIFAS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AVALÚOS Y CATASTROS**”, publicado en el Registro Oficial # 853, Tercer Suplemento, del 3 de octubre del año 2016, en todo lo que fuere pertinente a la realidad del Cantón Samborondón.

**QUE**, el COOTAD en el Art. 522, dispone que “...*las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. La dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.*”;

**QUE**, el COOTAD establece los parámetros técnicos y legales para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural, razón por la cual, la Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, por ser el departamento competente, luego del análisis respectivo, elaboró el “*Plano de Valor de la Tierra de Predios Urbanos y Rurales*”; y, los cuadros que contienen los “*Rangos de Avalúos y Bandas Impositivas de los Impuestos Urbano y Rural*”, debidamente aprobado por el Pleno del Concejo Municipal.

**QUE**, el Art. 76 de la CRE, en el Numeral 1, señala que: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

- 1) *Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”*

**QUE**, el Art. 76 de la CRE, Numeral 7 literal i) y m) establecen que: literal i) “*...Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.[...]*

*m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos...”.*

**QUE**, el artículo 57, letra b) del COOTAD establece que en ejercicio de su facultad normativa, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le corresponde regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

**QUE**, en aplicación de las normas dispuestas en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 790 del 5 de julio de 2016, que hace relación al capítulo Primero.

**QUE**, lo determinado en el Art. 89 ibídem, “Valoración catastral en suelos destinados a vivienda de interés social”, se aplica en el presente documento para el caso de los predios municipales destinados a proyectos de vivienda de interés social.

**QUE**, lo dispuesto en el Capítulo IV, sobre CATASTRO NACIONAL INTEGRADO GEORREFERENCIADO, en su “*Art. 100.- Catastro Nacional*

*Integrado Georreferenciado.- Es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos; y, las instituciones que genera información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinalitario y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrara en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial.*

*El Catastro Nacional Integrado Georreferenciado deberá actualizarse de maner a continua y permanente, y será administrado por el ente rector de habitar y vivienda, el cual regulara la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Así mismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. Sus atribuciones serán definidas en el Reglamento de esta Ley. La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de planificación y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y alimentará el Sistema Nacional de Información". En uso y atribuciones de las indicadas en el presente cuerpo legal.*

**QUE, la “ORDENANZA QUE REGULA EL CATASTRO TERRITORIAL MULTIFINALITARIO, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, PARA EL BIENIO 2026-2027”,** fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en la sesión ordinaria 46/2025, celebrada el 12 de diciembre de 2025; y, sesión extraordinaria 02/2025 celebrada el 15 de diciembre de 2025, en su orden; y, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 875, miércoles 31 de diciembre de 2025.

**QUE, con Oficio No. 794-IMCS-DAYC-2025** de fecha 31 de diciembre de 2025, la Arq. Marjorie Sánchez Centeno, en su calidad de Directora de Avalúos y

Catastro, señala: "...Adjunto a la presente sírvase encontrar copia del proyecto de Primera Reforma Parcial a la Ordenanza que regula el Catastro Territorial Multifinalitario, la determinación, administración y recaudación del Impuesto Predial Urbano del cantón Samborondón, para el Bienio 2026-2027, la misma que debe ser revisada y aprobada por el órgano legislativo correspondiente...".

**QUE**, con **Guía de Alcaldía No. 005A-AS-2026** de fecha 06 de enero de 2026, se remite el proyecto de reforma al Departamento de Asesoría Jurídica, para la respectiva revisión.

**QUE**, con **Oficio No. 003-AJ-IMCS-2026** de fecha 06 de enero de 2026, el Ab. Carlos Limongi Hanna, en su calidad de Procurador Síndico Municipal, emite su pronunciamiento jurídico, respecto del proyecto de reforma Parcial a la Ordenanza que regula el Catastro Territorial Multifinalitario, la determinación, administración y recaudación del Impuesto Predial Urbano del cantón Samborondón, para el Bienio 2026-2027, manifestando:

*"...La propuesta remitida por la Dirección de Avalúas y Catastro se ajusta plenamente al marco constitucional y legal. La Constitución, en su artículo 264 numeral 9, otorga a los municipios la competencia exclusiva para formar y administrar catastros inmobiliarios urbanos y rurales. A su vez, el COOTAD, en los artículos 139, 494 y 522, establece la obligación de mantener actualizados dichos catastros y realizar una valoración general de la propiedad cada bienio, lo cual se cumple con los proyectos de ordenanza para el período 2026-2027.*

*En cuanto a la metodología de valoración, se observa la incorporación de criterios técnicos de vanguardia: Se han actualizado los planos de valor del suelo y los factores de corrección de la edificación, capturando de forma precisa la plusvalía generada por la inversión pública y privada en el cantón. La metodología se fundamenta en zonas agroeconómicas homogéneas y factores correctores (pendiente, riego, accesibilidad), cumpliendo con los*

*Artículos 495, 502 y 516 del COOTAD. Este rigor metodológico asegura que la base imponible sea objetiva, reduciendo el margen de discrecionalidad administrativa y mitigando posibles impugnaciones por parte de los administrados.*

*Asimismo, el proyecto observan los principios tributarios constitucionales de generalidad, progresividad, eficiencia y equidad, garantizando que la recaudación sea suficiente para sostener los servicios públicos y el desarrollo territorial del cantón. La inclusión de procedimientos de notificación, descuentos por pronto pago y reglas claras de recaudación refuerza la seguridad jurídica de los contribuyentes y la transparencia institucional.*

*En consideración a los antecedentes expuestos y al análisis jurídico-técnico realizado, esta Asesoría Jurídica considera procedente que el Concejo Municipal conozca, debata y apruebe el proyecto de Primera Reforma Parcial a la Ordenanza que regula el Catastro Territorial Multifinalitario, la determinación, administración y recaudación del Impuesto Predial Urbano del cantón Samborondón, para el Bienio 2026-2027, propuesto por la Directora de Avalúos y Catastro.*

*La aprobación de la presente reforma mantiene, la garantía, la equidad en la valoración de los predios y fortalece la capacidad financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón para atender las necesidades de la comunidad...”.*

**QUE**, en ejercicio de las facultades que le confieren el Art. 264 numeral 9 de la CRE literales a) y b); y, los Art. 57 y 185 del COOTAD, se

**EXPIDE:**

**“PRIMERA REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA QUE REGULA EL CATASTRO TERRITORIAL MULTIFINALITARIO, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, PARA EL BIENIO 2026-2027”.**

**TÍTULO I  
CONSIDERACIONES GENERALES**

**Art. 1.-** Refórmese parcialmente el Art. 31) CUADRO DE VALOR DE LA TIERRA POR METRO CUADRADO EN SUELO URBANO, el siguiente sector en cuanto al valor de la tierra por metro cuadrado

ZONA	ZONA HOMOGÉNEA	SECTOR	valor ordenanza
CABECERA CANTONAL	20	55	\$ 25,00

**Art. 2.-** Refórmese parcialmente el Art. 32) EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL APRUEBA EL PLANO DE VALOR DE LA TIERRA POR METRO CUADRADO, ELABORADO POR LA DIRECCIÓN DE AVALÚOS Y CATASTRO.

- a) Se reemplaza Lámina Dos (02), Corredor Ave. Miguel Yúnez Z.
- b) Se reemplaza Lámina Tres (03), Parroquia Urbana Satélite La Puntilla.

**Art. 3.-** Refórmese parcialmente Art. 35) TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN Y VALOR POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN. - (MÉTODO DE REPOSICIÓN), el cuadro 1

DESCRIPCION	VALOR POR M2 AVALUO MUNICIPAL BIENIO 2026 - 2027
<b>RESIDENCIAL UNIFAMILIAR BIFAMILIAR</b>	
RESIDENCIAL POPULAR	\$ 258,00
RESIDENCIAL MIXTO	\$ 298,00
RESIDENCIAL BAJO	\$ 327,00
RESIDENCIAL ECONOMICO	\$ 455,00
RESIDENCIAL MEDIO	\$ 575,00
RESIDENCIAL MEDIO ALTO	\$ 740,00
RESIDENCIAL DE PRIMERA	\$ 980,00
<b>RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR</b>	
RESIDENCIAL BAJO	\$ 390,00
RESIDENCIAL ECONOMICO	\$ 512,00
RESIDENCIAL MEDIO	\$ 612,00
RESIDENCIAL MEDIO ALTO	\$ 755,00
RESIDENCIAL DE PRIMERA	\$ 990,00
<b>USO MIXTO = RESIDENCIAL - COMERCIAL - OFICINA</b>	
RESIDENCIAL MIXTO BAJO	\$ 458,00

RESIDENCIAL MIXTO ECONOMICO	\$ 525,00
RESIDENCIAL MIXTO MEDIO	\$ 625,00
RESIDENCIAL MIXTO MEDIO ALTO	\$ 785,00
RESIDENCIAL MIXTO DE PRIMERA	\$ 1.050,00
<b>COMERCIAL</b>	
COMERCIAL BAJO	\$ 465,00
COMERCIAL MEDIO	\$ 555,00
COMERCIAL MEDIO ALTO	\$ 698,00
COMERCIAL ALTO	\$ 795,00
COMERCIAL DE PRIMERA	\$ 867,00
CENTRO COMERCIAL ABIERTO TIPO 1	\$ 950,00
CENTRO COMERCIAL ABIERTO TIPO 2	\$ 1.050,00
CENTRO COMERCIAL ABIERTO TIPO 3	\$ 1.200,00
CENTRO COMERCIAL CERRADO TIPO 1	\$ 1.150,00
CENTRO COMERCIAL CERRADO TIPO 2	\$ 1.300,00
GASOLINERAS	\$ 890,00
ESTACIONES DE SERVICIO - (GASOLINERA MAS SERVICIOS ADICIONALES)	\$ 1.050,00

<b>EDIFICIOS DE PARQUEOS</b>	\$ 698,00
<b>BODEGAS - TALERES - INDUSTRIAL</b>	
BODEGAS LIVIANA ABIERTA	\$ 215,00
BODEGA LIVINA CERRADA	\$ 260,00
BODEGA PESADA	\$ 395,00
TALLERES	\$ 415,00
INDUSTRIAS	\$ 450,00
<b>INDUSTRIALES EDIFICACIONES</b>	
INDUSTRIAS TIPO I	\$ 600,00
INDUSTRIAS TIPO II (INCLUYE OFICINAS)	\$ 750,00
<b>EQUIPAMIENTOS VARIOS</b>	
EQUIPAMIENTO POPULAR BASICO	\$ 360,00
EQUIPAMIENTO ECONOMICO	\$ 385,00
EQUIPAMIENTO NIVEL 1	\$ 480,00
EQUIPAMIENTO NIVEL 2	\$ 525,00
EQUIPAMIENTO NIVEL 3	\$ 602,00
EQUIPAMIENTO EDUCATIVO BASICO	\$ 415,00

EQUIPAMIENTO EDUCATIVO NIVEL 1	\$ 536,00
EQUIPAMIENTO EDUCATIVO NIVEL 2	\$ 740,00
EQUIPAMIENTO CULTURAL TEATRO O SIMILAR	\$ 912,00
EQUIPAMIENTO DE ALOJAMIENTO / HOTEL TIPO 1	\$ 800,00
EQUIPAMIENTO DE ALOJAMIENTO / HOTEL TIPO 2	\$ 850,00
EQUIPAMIENTOS DE SALUD	\$ 920,00
EQUIPAMIENTO RELIGIOSO NIVEL 1 (CAPILLAS)	\$ 480,00
EQUIPAMIENTO RELIGIOSO NIVEL 2 (IGLESIAS)	\$ 615,00
<b>DEPORTIVO</b>	
COMPLEJO DEPORTIVO / CANCHAS	\$ 650,00

**Art. 4.- Reemplácese la DISPOSICIÓN GENERAL SÉPTIMA,** por lo siguiente:

**“SÉPTIMA.-** Quedan exentas del rubro de CEM (Contribución Especial de Mejoras) y Recargos por Solar NO edificados, para el bienio 2026-2027, las lotizaciones Hipódromo Buijo, Lotización Dos Cerros, Lotización La Gloria por no contar con infraestructura básica necesaria.

*No obstante, en caso de que los predios ubicados dentro de dichas lotizaciones se encuentren dentro del área de influencia o beneficio directo de las obras viales ejecutadas en el cantón, se aplicara el cobro correspondiente exclusivamente por dicha obra.”*

**Art. 5.- Agréguese a las DISPOSICIONES GENERALES:**

**“DECIMO TERCERA.- En urbanizaciones o conjuntos residenciales cerrados, no será aplicable la calificación del solar no edificado, durando un periodo de tres años transcurridos a partir de la fecha en que el Concejo Municipal haya dado la correspondiente autorización para la venta de solares.”**

**Art. 6.- Agréguese al Anexo # 7. REQUISITOS DE LOS TRAMITES DE AVALUOS Y CATASTRO, Numeral 11.- RECTIFICACIÓN DE LINDEROS, MENSURAS Y CABIDAS DE PREDIOS URBANOS.**

- Carpeta membretada \$ 3,00
- Especie valorada \$ 3,00 (para redactar solicitud)
- Tasa administrativa \$ 30,00 (por cada predio)

**Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los quince días del mes de Enero de 2026.**



Ing. Juan José Yáñez Nowak  
**ALCALDE DE LA CIUDAD  
SAMBORONDÓN**



Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**CERTIFICO:** Que la **PRIMERA REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA QUE REGULA EL CATASTRO TERRITORIAL MULTIFINALITARIO, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, PARA EL BIENIO 2026-2027**, fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en las sesiones ordinarias **01/2026** y

**02/2026 realizadas los días 09 de enero de 2026 y 15 de enero de 2026**, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- **Samborondón, Enero 15 2026.**



Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

**SECRETARÍA MUNICIPAL:**

Que, la **PRIMERA REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA QUE REGULA EL CATASTRO TERRITORIAL MULTIFINALITARIO, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, PARA EL BIENIO 2026-2027**. Envíese al señor Alcalde de la Ciudad de Samborondón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- **Samborondón, Enero 20 de 2026.**



Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

**ALCALDÍA MUNICIPAL.-**

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, SANCIÓNÓ la presente Ordenanza Municipal, la cual entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo

Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal, dominio web institucional [www.samborondon.gob.ec](http://www.samborondon.gob.ec) y, Registro Oficial.- **Samborondón, Enero 27 de 2026.**



Ing. Juan José Yúnez Nowak  
**ALCALDE DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN**

**SECRETARÍA MUNICIPAL.-**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional [www.samborondon.gob.ec](http://www.samborondon.gob.ec) y, Registro Oficial, la **PRIMERA REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA QUE REGULA EL CATASTRO TERRITORIAL MULTIFINALITARIO, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, PARA EL BIENIO 2026-2027**, el Ingeniero Juan José Yúnez Nowak, Alcalde de la Ciudad de Samborondón, en la fecha que se indica.- **Lo Certifico.- Samborondón, Enero 27 de 2026.**

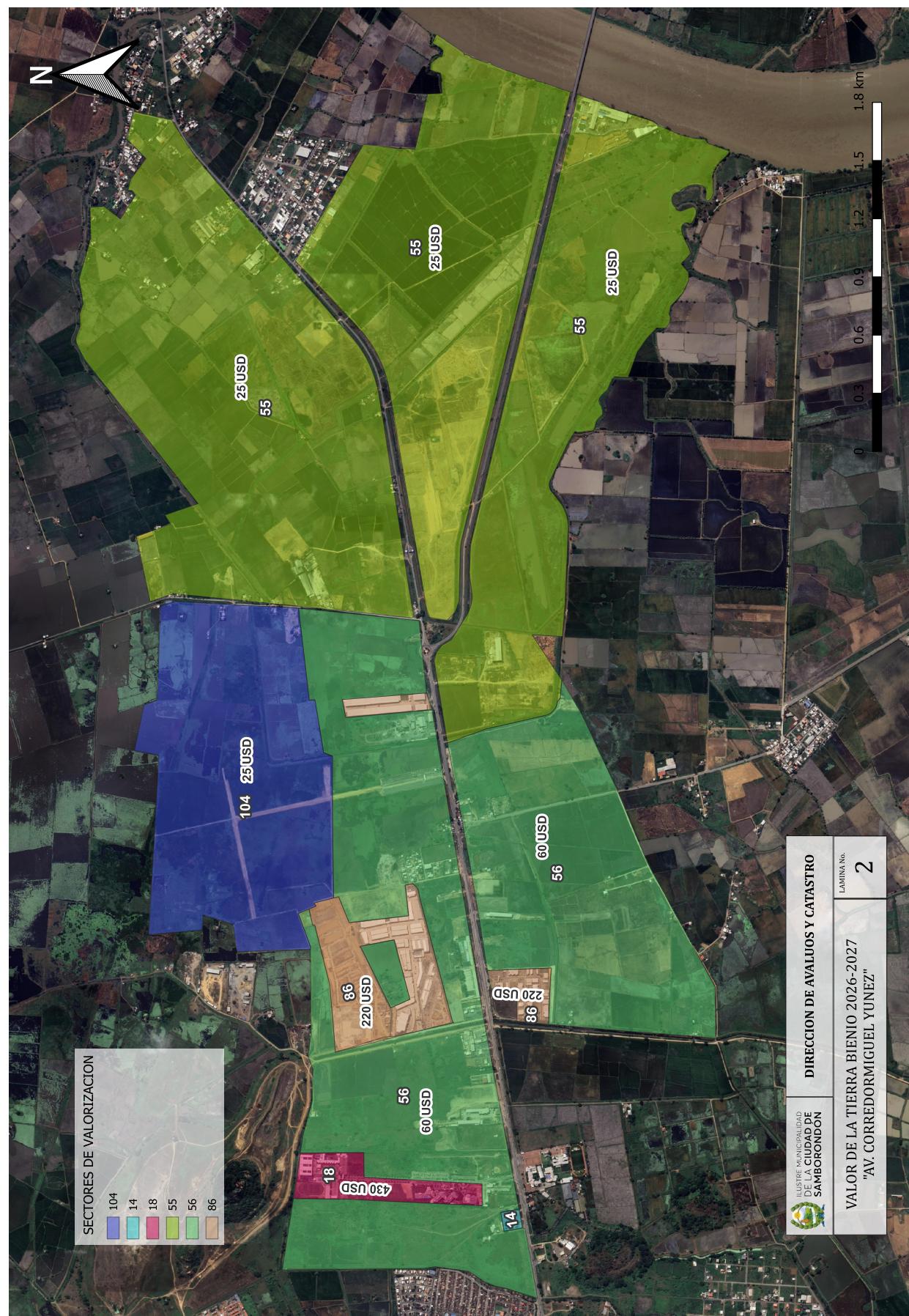


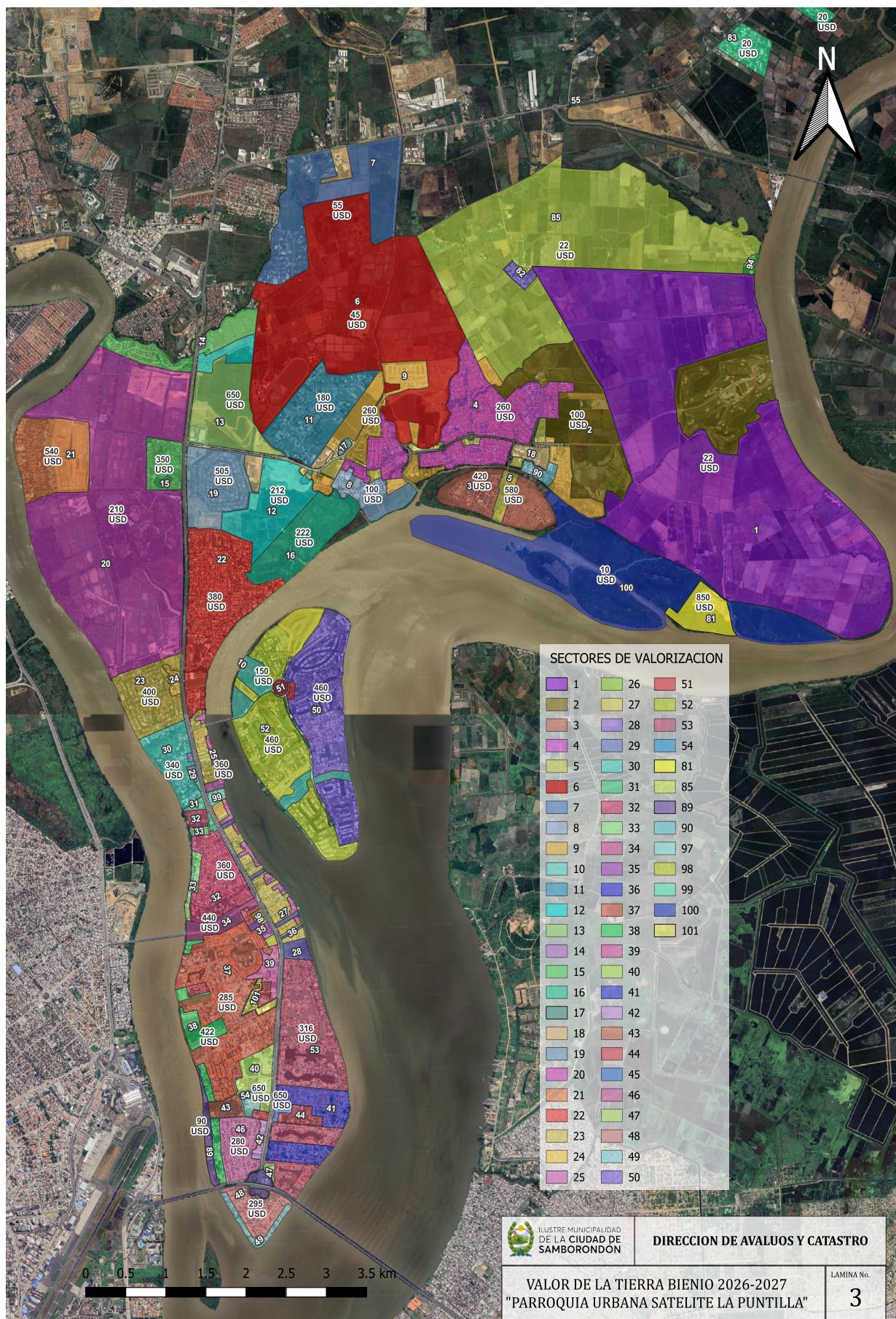
Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

**PRIMERA REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA QUE REGULA EL CATASTRO TERRITORIAL MULTIFINALITARIO, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, PARA EL BIENIO 2026-2027**

# ANEXOS









## CONCEJO MUNICIPAL

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo cuenta con la “Ordenanza que Regula el Cuidado de Animales de Compañía o Mascotas y de Animales Domésticos en el Cantón San Pedro de Pelileo”, expedida el 24 de abril de 2015. Sin embargo, esta normativa ha quedado desactualizada y resulta inaplicable en la actualidad debido a diversos vacíos tanto técnicos como legales. Por esta razón, se hace imprescindible su actualización, en estricto apego a la normativa jurídica ecuatoriana vigente y en consonancia con los principios constitucionales de bienestar animal.

La necesidad de la aplicación de esta nueva ordenanza, entre otros factores, es por cuanto existe el incremento acelerado de la población humana y el crecimiento urbanístico descontrolado dentro del cantón, fenómenos que han generado un aumento exponencial en la población canina y felina. Esta sobre población ha dado lugar al nacimiento de camadas no deseadas, al abandono masivo de animales en la vía pública y al incremento de casos de maltrato animal, evidenciando el desconocimiento o la falta de aplicación de las leyes que actualmente protegen a estos seres sintientes.

La nueva ordenanza ofrecerá una perspectiva moderna, técnica, legal y contextualizada sobre el manejo de la fauna urbana en el cantón Pelileo. Además, promoverá una convivencia responsable y armónica entre la ciudadanía y sus animales de compañía, fomentando valores de respeto, responsabilidad, cuidado y solidaridad. De esta forma, se busca consolidar una comunidad más empática, informada y comprometida con la protección animal y la salud pública.

Es fundamental que el cantón cuente con una normativa eficaz, eficiente y actualizada, que no solo regule la tenencia responsable de animales domésticos, sino que también garantice la conservación del orden público y la buena imagen de los espacios comunes, evitando así problemas sanitarios y sociales derivados del abandono y la negligencia.

Mediante la expedición de esta nueva ordenanza cantonal, se pretende establecer lineamientos claros para la tenencia, protección, control, cuidado y manejo responsable de los animales domésticos y de la fauna urbana y silvestre. Así mismo, se contemplarán sanciones proporcionales para quienes infrinjan las disposiciones estipuladas, con el propósito de fomentar una cultura de respeto hacia los derechos de los animales, sus libertades fundamentales, y de esta manera, precatelar también la salud y el bienestar de los habitantes del cantón. En definitiva, esta normativa permitirá avanzar hacia una convivencia más equilibrada y respetuosa entre los seres humanos y los animales, promoviendo un entorno social más justo y saludable para todos; esto en cumplimiento de los principios de la administración pública contemplados en la Constitución de la Republicad el Ecuador garantizando así la aplicación de los derechos de todos los seres vivos que se encuentran dentro del habitat del cantón San Pedro de Pelileo.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
SAN PEDRO DE PELILEO****Considerando:**

**Que**, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador consagra los derechos de la Naturaleza, los cuales han sido desagregados en los artículos 71, 72 y 73, respectivamente, señalando, en lo pertinente, que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; a la restauración de la naturaleza; y, a la precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.*”;

**Que**, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.*”;

**Que**, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad puede exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza, para cuya aplicación e interpretación se observaran los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda; y que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

**Que**, el numeral 6 del artículo 83, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.*”;

**Que**, el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional.*”;

**Que**, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. (...)*”

**Que**, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, proclamada el 15 de octubre de 1978, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), declara que todos los animales poseen derechos, nacen iguales ante la vida, tienen los mismos derechos a la existencia y su respeto íntegro por parte de las personas. Merecen recibir cuidado, protección, y de ser necesaria su muerte, esta será sin angustia ni dolor.

**Que**, el literal f) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos.

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “*Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.*”;

**Que**, el literal r) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “*Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: r) Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana, que garanticen el bienestar animal*”;

**Que**, el numeral 8 del artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente, determina: “*Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental.- En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: 8. Regular y controlar el manejo responsable de la fauna urbana*”;

**Que**, el artículo 140 del Código Orgánico del Ambiente, determina: “*De la Fauna Urbana.- La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal.*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 142 del Código Orgánico del Ambiente, determina: “*Ámbitos para el manejo de la Fauna Urbana.- Se expedirán normas de bienestar animal a los animales destinados a: 1. Compañía: todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas;*”

**Que**, el artículo 143 del Código Orgánico del Ambiente, determina: “*De la rectoría del Gobierno Central en el Manejo de Fauna Urbana.- Para efectos del manejo de la fauna urbana se deberá considerar los siguientes lineamientos y normas técnicas: 1. Las emitidas por la Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca sobre el bienestar de los animales destinados al consumo, en toda la cadena de producción, para procurar la inocuidad y calidad de los productos que llegan al consumidor, así como el bienestar de los animales destinados, trabajo u oficio, de conformidad con las normas de la materia; 2. Las emitidas por la Autoridad Nacional de Salud sobre prevención y control de enfermedades transmisibles entre animales y personas; 3. Las emitidas por la Autoridad Nacional de Educación para ser incorporados en el Sistema Nacional de Educación relativo a principios, valores y criterios sobre bienestar animal, convivencia armónica, y tenencia responsable, de conformidad con las distintas manifestaciones interculturales y plurinacionales; 4. Las emitidas por la Autoridad Nacional de Investigación sobre planes, programas y proyectos de investigación que se realicen con animales, de conformidad con estándares internacionales y la ley; y, 5. Las emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional sobre fauna silvestre y fauna silvestre urbana, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Código.*”;

**Que**, el artículo 144 del Código Orgánico del Ambiente, determina las atribuciones que corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos en lo

concerniente al manejo de fauna urbana, cuyo ejercicio responderá al principio de complementariedad entre los diferentes niveles de gobierno, pudiendo contar con el apoyo de las organizaciones de la sociedad civil para el cumplimiento de los fines señalados en la Ley.

**Que**, el artículo 149 del Código Orgánico del Ambiente, determina: “*Control de población de la fauna urbana.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos deberán prevenir y controlar la sobre población de animales que se definan para el efecto. Para la prevención y control de poblaciones de animales se implementarán al menos las siguientes medidas: 1. Programas de educación a la población sobre la tenencia responsable de animales y coexistencia humano-animal. 2. Gestión integral de los residuos y desechos de acuerdo a las disposiciones de este Código; 3.- Programas permanentes de adopción de animales de compañía con el apoyo de las organizaciones de la sociedad civil; 4. Campañas de vacunación, esterilización, control de parásitos. 5. Regularización de la reproducción de animales de compañía con fines comerciales.”;*”

**Que**, el artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal, establece: “*Lesiones a animales que formen parte del ámbito de la fauna urbana.- La persona que lesione a un animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana causándole un daño permanente, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses. Si la conducta se realiza como consecuencia de la crueldad o tortura animal será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si la persona que comete esta infracción es aquella responsable del cuidado del animal por razones de comercio, quedará además inhabilitada por el mismo tiempo que dure la pena privativa de libertad y una vez terminada esta, para el ejercicio de actividades comerciales que tengan relación con los animales. Se aplicará el máximo de la pena prevista para este tipo penal si concurre al menos una de las siguientes circunstancias: 1. Haber causado al animal la pérdida o inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal. 2. Los hechos se hayan ejecutado en presencia de un niño, niña o adolescente. 3. Actuando con ensañamiento contra el animal. 4. Suministrando alimentos componentes dañinos o sustancias tóxicas. 5. Si el animal es cachorro, geronte o hembra gestante. 6. Cuando la infracción sea cometida por el dueño o tenedor del animal o por quien esté a su cuidado temporal o permanente. En este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal retirará el animal de la posesión o propiedad del infractor. Se exceptúan de esta disposición las lesiones que resulten producto de accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor bajo la supervisión de un especialista en la materia.”;*”

**Que**, el artículo 250 del Código Orgánico Integral Penal, establece: “*Abuso sexual a animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana.- La persona que realice actos de carácter sexual contra un animal que integre la fauna urbana respectiva, lo someta a explotación sexual, lo utilice para actos sexuales propios o de terceros; o, lo ponga a disposición de terceros para actos sexuales, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si como consecuencia de esta conducta, se produce la muerte del animal, será sancionada con pena privativa de la libertad de uno a tres años.”;*”

**Que**, el artículo 250.1 del Código Orgánico Integral Penal, establece: “*Muerte a animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana.- La persona que mate a un animal que forma parte de la fauna urbana será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si la muerte se produce como resultado de actos de crueldad será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Se impondrá el máximo de la pena si concurre alguna de las siguientes circunstancias: 1. Actuando con ensañamiento contra el animal. 2. Suministrando alimentos componentes dañinos o sustancias tóxicas. 3. Si el animal es cachorro, geronte o hembra gestante 4. Cuando la infracción sea cometida por el dueño o tenedor del animal o por quien esté a su cuidado temporal o permanente. Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades, consumo; o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia.”;*”

**Que**, el artículo 250.2 del Código Orgánico Integral Penal, establece: “*Peleas o combates entre perros u otros animales de fauna urbana.- La persona que haga participar perros u otros animales de fauna urbana, los entrene, organice, promocione o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses. Si producto de la pelea se causa mutilación o lesiones permanentes al animal, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si producto de la pelea se causa la muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Se exceptúa de esta disposición el caso de espectáculos públicos con animales autorizados mediante consulta popular o aquellos que no tienen como finalidad la muerte del animal, y regulados por los Gobiernos Autónomos Municipales y metropolitanos.*.”;

**Que**, el artículo 250.3 del Código Orgánico Integral Penal, establece: “*Abandono de animales de compañía.- La persona que abandone a un animal de compañía será sancionada con trabajo comunitario de veinte a cincuenta horas.*.”;

**Que**, el artículo 250.4 del Código Orgánico Integral Penal, establece: “*Maltrato a animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana.- La persona que por acción u omisión cause un daño temporal o deteriore gravemente la salud o integridad física de un animal que forme parte del ámbito de la fauna urbana, sin causarle lesiones o muerte, será sancionada con trabajo comunitario de cincuenta a cien horas.*.”;

**Que**, el inciso segundo del artículo 123 de la Ley Orgánica de Salud, señala: “*El control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud.*.”;

**Que**, el artículo 387 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, determina: “*Establecimientos para animales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos deberán establecer un registro de los establecimientos con animales destinados a compañía, trabajo u oficio, consumo, entretenimiento y experimentación. Se consideran establecimientos para animales los siguientes: a) Hospitales, clínicas y consultorios veterinarios; b) Centros de estética animal; c) Centros de crianza, reproducción o comercialización de animales domésticos; d) Centros de adiestramiento; e) Hoteles y centros de alojamiento; f) Albergues y otros establecimientos de rescate de animales de compañía; g) Establecimientos donde se desarrollen espectáculos públicos con animales; h) Centros de investigación, experimentación y laboratorios; y, i) Otros que determinen los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos establecerán, en el ámbito de sus competencias, los requisitos que cumplirán los establecimientos para animales con la finalidad de garantizar el bienestar animal, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente.*.”;

**Que**, el artículo 388 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, determina: “*Obligaciones de establecimientos para animales destinados a compañía.- Los establecimientos dedicados a la crianza, reproducción o venta de animales destinados a compañía, además de observar las disposiciones contempladas en el Código Orgánico del ambiente, estándares internacionales de bienestar animal y este Reglamento, deberán llevar un registro de las especies, número de animales y demás información que determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano del cantón de su jurisdicción.*.”;

**Que**, el artículo 390 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, determina: “*Prohibiciones para la comercialización de animales.- Los comercializadores de animales destinados a compañía, trabajo u oficio, entretenimiento, consumo o experimentación no podrán comercializar animales a personas naturales o jurídicas que la autoridad competente haya sancionado previamente con la prohibición de adquirir animales, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente.*.”;

**Que**, el artículo 393 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, determina: “*Estadísticas poblacionales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos deberán elaborar las estadísticas poblacionales o data censal de los animales de compañía que habitan en su respectiva jurisdicción cantonal. Los informes estadísticos se utilizarán de sustento para la elaboración de la política pública de manejo responsable de fauna urbana a nivel cantonal.*”;

**Que**, el artículo 394 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, determina: “*Registros de animales destinados a compañía.- Los propietarios o tenedores de animales destinados a compañía deberán registrarlos ante los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos de su lugar de domicilio, de acuerdo a los plazos y condiciones que los mismos determinen para el efecto. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el inciso precedente podrán ser considerados animales abandonados y serán sujetos a los mecanismos de control establecidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos.*”;

**Que**, el artículo 396 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, determina: “*Registro de infractores.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos deberán garantizar que los registros de personas sancionadas por maltrato animal sean actualizados y de acceso permanente para las entidades con potestad sancionadora a nivel nacional y para los comercializadores de animales.*”;

**Que**, el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, expedido por el Ministerio de Salud y Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, mediante Acuerdo Ministerial 116, publicado en Registro Oficial 532 de 19 de febrero de 2009, establece como objetivo regular la tenencia responsable de perros, especialmente de aquellos no recomendados como mascotas dentro del territorio nacional, con la finalidad de salvaguardar la integridad y salud de la población.

Y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **Expede la:**

## **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA CONVIVENCIA, TENENCIA, MANEJO RESPONSABLE, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES**

**Art. 1.- Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, tenencia, manejo responsable, convivencia, protección, adopción, comercialización y control de la fauna urbana en el cantón San Pedro de Pelileo, a través del establecimiento de normas para el efecto, con el fin de lograr un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos, y un equilibrio en los ecosistemas del cantón, en plena armonía entre los seres humanos, animales y medio ambiente.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.** – Las disposiciones de la presente ordenanza son de orden público e interés social y de cumplimiento obligatorio dentro del Cantón san Pedro de Pelileo, para todas las personas naturales domiciliadas o residentes en el cantón tanto en zonas urbanas y rurales; personas jurídicas nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, que tengan su domicilio, sucursales o ejerzan sus actividades en la jurisdicción cantonal; y que serán:

- Todos los habitantes del Cantón San Pedro de Pelileo;

- Todas las personas que se encuentren de tránsito o temporalmente realizando cualquier actividad dentro del Cantón San Pedro de Pelileo;
- Propietarios, tutores, guías, adiestradores de animales.
- Propietarios y encargados de criaderos de animales.
- Establecimientos de venta y servicios de peluquería de mascotas;
- Almacenes veterinarios y agro veterinarios.
- Consultorios, clínicas, hospitales veterinarios, hoteles caninos, albergues.
- Médicos Veterinarios, (y todos los afines a la profesión) que realicen sus funciones en el Cantón San Pedro de Pelileo.
- Organizaciones de la sociedad civil: rescatistas y de bienestar animal, de registro de crianza, cuidado de animales y los demás relacionados con la fauna urbana.
- Los animales silvestres y salvajes estarán dentro de los ámbitos de aplicación de los entes competentes.

La presente Ordenanza se ejecutará a través de la Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo de la Comunidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, y en caso de requerirse, en coordinación con el apoyo del Ministerio del Ambiente, el Distrito de Salud, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro (AGROCALIDAD), Instituciones de Educación Superior, Organizaciones Gubernamentales y no Gubernamentales y Colectivos Ciudadanos afines a este tema.

**Art. 3.- Definiciones.** - Para la aplicación de la presente ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- **Abandono.** - acto intencionado y material de desprenderse de un animal de compañía en el espacio público o privado.
- **Adopción de animal de compañía.** - acto voluntario que establece un vínculo de propiedad sobre un animal de compañía que previamente no tenía propietario y que instaura derechos y obligaciones para el adoptante respecto a este.
- **Adiestramiento canino:** actividad que realiza el profesional previamente calificado por autoridad competente, y que se dedica a adiestrar a perros que permita desarrollar sus instintos y destrezas para realizar actividades definidas.
- **Agresión:** ataque o acto violento que cause o puede causar daño.
- **Albergues:** centros públicos o privados destinados para el alojamiento, cuidado temporal o adopción de animales.
- **Animales de asistencia:** es aquel del que se acredita como adiestrado en Centros nacionales o extranjeros constituidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.
- **Animales de compañía:** son todos aquellos animales destinados a brindar compañía o para el disfrute del cuidador.
- **Animales de consumo:** son los bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, cobayos y aves de corral.
- **Animales silvestres:** son animales que viven en entornos selváticos, boscosos e incluso desérticos sin la presencia e influencia del ser humano.

- **Animales sinantrópicos:** son todos los animales que rompen su ciclo natural y son una amenaza para su entorno, entre ellos los insectos, microbios u otros microrganismos que interfieren la actividad humana.
- **Animales deambulantes:** aquellos animales que no tienen tutor y circulan libremente en el espacio público.
- **Animales mestizos:** son los animales productos del cruce de dos o más razas, que por esta condición pierden la capacidad de transmitir características fenotípicas y de comportamiento definidos.
- **Animal comunitario:** se denomina al perro que no tiene dueño en particular, pero que una persona o comunidad alimenta y entrega cuidados básicos.
- **Arnés de transporte o cinturón de seguridad:** dispositivo que se coloca alrededor de la caja torácica del perro o gato, asegurándolo, evitando su maltrato y permitiendo su transporte seguro en los asientos de un automotor o transporte público o privado.
- **Aves de corral:** son aves domésticas como gallinas, gallos, patos, gansos, pavos, etc.
- **Bienestar animal:** es un estado de salud física y mental permanente del animal en armonía con el medio ambiente, basado en el respeto de "Las 5 libertades" siguientes: libre de miedo y angustia; libre de dolor, daño y enfermedad; libre de hambre y sed; libre de incomodidad; y, libre para expresar su comportamiento normal.
- **Bozal:** aparato o pieza que se sujetta al hocico de los animales para evitar que muerdan.
- **Brucelosis:** enfermedad bacteriana que se transmite de los animales al hombre por lácteos no pasteurizados y productos cárnicos sin inocuidad.
- **Collar de ahogo o entrenamiento:** artículo generalmente una cadena que comprime, de forma temporal, a traumática y asegura el cuello del perro, facilitando una conducción segura y entrenamiento adecuado.
- **Canino:** los cánidos (Canidae) son una familia de mamíferos del orden Carnívora, de régimen carnívoro. Entre otros, abarca a lobos (incluyendo perros), chacales, coyotes, dingos, aguarás guazú, guarás y vulpinos (zorros).
- **Contrato de adopción:** es un documento legal mediante el cual una persona asume la responsabilidad sobre un animal de compañía que previamente no tenía dueño y le obliga a cumplir con lo establecido en esta ordenanza.
- **Comportamiento:** es la conducta, manera de portarse o actuar del animal.
- **Conducta impredecible:** es la conducta variable del estado de ánimo del animal que no es posible anticipar su comportamiento y cambia de un momento a otro.
- **Criadero:** instalaciones reconocidas y autorizadas por el organismo competente, en las que se realiza profesionalmente la cría de animales, a quienes desde su nacimiento se les brindan atenciones y condiciones necesarias para que crezcan de manera saludable con el fin de poner en venta los individuos cuando han alcanzado una determinada edad y condiciones físicas y obtener a cambio un beneficio económico.

- **Crueldad:** deleite o fiereza para hacer mal a un ser viviente utilizando procedimientos sangrientos, duros o violentos.
- **Deyecciones:** excremento biológico de los animales.
- **Enfermedad infecciosa:** son enfermedades causadas por microorganismos patógenos como bacterias, virus, parásitos u hongos. Estas enfermedades pueden transmitirse, directa o indirectamente de un animal a otro.
- **Enfermedades zoonóticas y antropozoonóticas:** son las enfermedades transmisibles de los animales al ser humano y viceversa.
- **Esterilización o castración:** acto quirúrgico de extirpación de ovarios y/o útero en el caso de las hembras y los testículos en el caso de los machos.
- **Eutanasia animal:** procedimiento médico utilizado para la interrupción de la vida de un animal por medio de un método indoloro, libre de estrés, molestias ni sufrimiento; produciendo una rápida inconciencia seguida de la muerte, con el propósito de aliviar al paciente de un sufrimiento intolerable e incurable.
- **Fauna exótica o silvestre:** son: tortugas, loros, serpientes, osos, tórtolas, golondrinas, comadrejas, monos, canarios, pájaros exóticos, armadillo y demás animales catalogados como exóticos.
- **Fauna urbana:** es aquella que puede vivir o prosperar en espacios urbanos/suburbanos o alrededor de asentamientos humanos.
- **Fauna nociva:** representa todo aquel animal, vertebrado o invertebrado, que afecta negativamente al hombre.
- **Felino:** los félidos comúnmente felinos (Felidae) son una familia de mamíferos placentarios del orden Carnívora.
- **Ficha de Registro:** documento a través del cual los propietarios o tenedores de animales destinados a compañía (perros y gatos) registran ante el GAD Municipal del Cantón Pelileo.
- **Giardiasis:** Enfermedad que se transmite de los animales al hombre por medio de aguas contaminadas por animales infectados.
- **Guardadores o paseadores:** son aquellas personas que por encargo de los dueños de animales de compañía o mascotas se encargan de pasearlos, cuidarlos y guardarlos.
- **Hábitat:** es un área con la combinación de recursos y condiciones ambientales, depredadores y competidores que promueve la ocupación por individuos por una especie dada y permite que estas sobrevivan y se reproduzcan.
- **Hogar temporal:** sitio donde el animal se encuentra albergado por un cierto tiempo, en espera de alguna recuperación médica, en espera de su adopción.
- **Identificación:** es el medio por el cual se identifica al animal, mediante distintas técnicas apropiadas para este fin.
- **Jaula de transporte o kennel:** caja plástica de diferente tamaño que cumple su función para el transporte adecuado de los animales.

- **Leptospirosis:** enfermedad bacteriana que se transmite por la orina de animales infectados.
- **Manejo responsable:** incluye la tenencia responsable y se define como la implementación de normas sanitarias tendientes a conservar la salud de los animales, así como de la población en general, como la preservación de riesgos (transmisión de enfermedades o daños físicos a terceros) que aquellos puedan generar a la comunidad o al medio ambiente.
- **Manejo sanitario:** aplicación de las normas sanitarias tendientes a conservar la salud pública.
- **Método AER:** atrapa, esteriliza y retorna; es una metodología nueva muy conocida para el control de la sobre población de perros y gatos callejeros en el mundo.
- **Microchip:** sistema de almacenamiento y recuperación de datos que se usa un transistor encapsulado en vidrio bio-compatible que permite transmitir la identidad de un animal de fauna urbana.
- **Parques recreativos:** es un espacio dentro de una ciudad destinado a actividades recreativas cuyo fin es otorgar un espacio de entretenimiento.
- **Peligro:** riesgo o posibilidad de daño que pueda ser causadas por un animal contra las personas, otros animales o cosas.
- **Perro potencialmente peligroso:** animal temperamental, el mismo que ha demostrado, poseer conductas agresivas y registrados ataques más de una vez, ya sea con las personas u otros animales.
- **Perros mal manejados:** son aquellos canes que influenciados por el entorno y la forma como son educados y adiestrados, desarrollan un comportamiento violento.
- **Propietario o tutor:** es la persona natural o jurídica que tiene derecho legal sobre un animal.
- **Prueba de temperamento:** conjunto de actividades por un profesional acreditado -que permiten determinar el carácter de cada animal y prever su comportamiento.
- **Raza:** es el conjunto de características fenotípicas, genotípicas y de comportamiento que particularizan la condición de un grupo de animales que son transmitidas a través de la herencia, y que permiten prever su comportamiento con base a su estándar.
- **Situación de peligro:** un momento en particular donde una persona o animal percibe que puede ser lesionado física y/o psicológicamente.
- **Someter:** imponer por la fuerza su autoridad sobre su voluntad.
- **Temperamento:** condición particular de cada animal doméstico que determina su carácter.
- **Temperamento agresivo:** comportamiento anómalo que puede derivar de una condición patológica o ser producto de una respuesta a un estímulo que el animal considera lesivo a su integridad o producto de un erróneo manejo o mantenimiento.
- **Tenedor:** la persona que tiene en su poder un animal de fauna urbana, aun sin poseer el título que atribuye su propiedad.

- **Tenencia responsable:** la condición por la cual una persona tenedora de un animal, asume la obligación de procurarle una adecuada provisión de alimentos, vivienda, contención, atención de la salud y buen trato durante toda la vida, evitando así mismo el riesgo que pudiere generar como potencial agresor o transmisor de enfermedades a la población humana, animal y al medio ambiente.
- **Toxoplasmosis:** enfermedad zoonóticas, por medio de un parásito que se encuentra en las heces, orina de los gatos.
- **Toxocariasis:** enfermedad zoonótica, causada por un tipo de lombriz que vive en los intestinos de los perros y gatos.
- **Tuberculosis:** enfermedad zoonótica, bacteriana infecciosa potencialmente grave que afecta principalmente a los pulmones.
- **Trabajo comunitario:** servicios o actividades no remuneradas para el beneficio de las instituciones o de la comunidad, impuestos de manera obligatoria por incumplimiento a esta normativa.
- **Traílla:** cuerda o correa con que se lleva sujeto al perro o gato.
- **Zoofilia o bestialismo:** también llamada bestialismo, bestialidad, zoosexualidad o zooerastia, es una parafilia que consiste en la realización del acto sexual entre un ser humano y un animal. Las personas que sienten esta afinidad o atracción sexual son conocidas como zoófilos, zoofílicos o zoosexuales.

## CAPITULO II

### DE LOS OBJETIVOS Y DE LAS COMPETENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

**Art. 4.- Objetivos.** - Los objetivos de la presente ordenanza son los siguientes:

- a) Fomentar en la comunidad el deber de proteger a la Fauna Urbana que estén bajo su responsabilidad y cuidado;
- b) Fijar normas básicas para el debido control del cumplimiento de las obligaciones que tienen los propietarios y responsables del cuidado de los perros y gatos;
- c) Prevenir toda forma de maltrato y actos de crueldad hacia la Fauna Urbana, evitándoles sufrimientos;
- d) Fomentar el respeto a la Fauna Urbana y concienciar la responsabilidad de los propietarios a través de campañas de educación pública;
- e) Promover la salud y bienestar de la Fauna Urbana mediante adecuados mecanismos de reproducción y control de enfermedades transmisibles;
- f) Controlar la reproducción y sobre población de la Fauna Urbana a través de esterilización quirúrgica y otros procedimientos de salud pública;
- g) Fomentar y promover la participación de todos los miembros de la sociedad en la adopción de medidas destinadas a la protección de animales;
- h) Regular el funcionamiento de los establecimientos de manejo de la Fauna Urbana; y,
- i) Promover la adecuada adopción de animales de compañía.

**Art. 5.- Competencia.** - Es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo:

- a) Formular las políticas, planes, programas y proyectos de protección a la Fauna Urbana, para tal efecto coordinará las acciones, con instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas;
- b) Propiciar políticas y acciones coordinadas con las instituciones educativas y culturales para la protección de la Fauna Urbana;
- c) Autorizar, vigilar e informar a través de la Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo de la Comunidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo o quien haga sus veces, el adecuado funcionamiento a los locales donde se comercializa Fauna Urbana;
- d) Autorizar, vigilar y controlar a través de la dependencia encargada de la Fauna Urbana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo o quien haga sus veces, el adecuado funcionamiento y servicio de las clínicas, consultorios, farmacias veterinarias y locales afines al área exigiendo la implementación de infraestructura adecuada;
- e) Mantener a través de la Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo de la Comunidad, un registro actualizado tanto de los propietarios y/o tenedores de Fauna Urbana que mantienen en calidad de mascotas en los domicilios del cantón San Pedro de Pelileo; y,
- f) Las contempladas en la Constitución y la ley.

**Art. 6.- Del responsable.**- La dirección de Servicios Públicos y Desarrollo de la Comunidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, es responsable para la aplicación de las disposiciones contenidas en esta ordenanza; así como, para el ejercicio de la potestad de control mediante inspecciones, a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, para lo cual de ser el caso podrá solicitar el apoyo de otras dependencias municipales y del estado, las que están obligadas a prestar su colaboración.

**Art 7.- Sujetos de control.** - Todas las personas naturales y/o jurídicas, que, a cuenta propia o a través de terceros, mantengan animales de Fauna Urbana en el cantón San Pedro de Pelileo de forma regular u ocasional y personas que realicen una o más de las siguientes actividades:

- a) Hospitales veterinarios, clínicas veterinarias, consultorios veterinarios, locales que expenden medicamentos, unidad móvil de clínica, terapia y radiología, campañas de esterilización itinerantes, fundaciones de atención veterinaria, quirófanos móviles y otros que desarrollen actividades de salud animal.
- b) Centros de cualquier tipo de adiestramiento, servicio de paseo de mascotas, servicio de transporte de animales, centros de estética animal fijas o móviles, tiendas de mascotas u otros animales, acuarios de crianza o reproducción, locales de hospedaje y/o alojamiento.
- c) Fundaciones, centros de rescate de animales, santuarios de Fauna Urbana y otras personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de rescate o bienestar animal.
- d) Las personas naturales o jurídicas que lleven a cabo espectáculos públicos con animales.
- e) Entidades o particulares que presten o reciban los servicios de perros de seguridad, caballos u otras especies para recreación o trabajo.
- f) Granjas, explotaciones pecuarias, centros de faenamiento, tenedores de animales de producción para el autoconsumo, alimento para animales; y,
- g) Otros que se encuentren relacionados conforme a la categoría establecida dentro del presente articulado o similares.

**Art. 8.- Registro.** - Para el registro de los establecimientos sujetos a control deberán presentar su permiso de funcionamiento, el cual deberá ser verificado por la Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo de la Comunidad a través de sus Técnicos de Fauna Urbana o quien haga sus veces, en el momento de las inspecciones correspondientes, caso contrario se emitirá el informe a los entes rectores para los trámites administrativos y legales respectivos.

### CAPITULO III OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES

**Art. 9.- De las obligaciones de los propietarios o tutores de animales de compañía.-** Los propietarios o tutores y encargados de los animales de compañía, serán los responsables por los daños y perjuicios que estos causen a personas, otros animales o bienes, además deberán mantenerlos bajo todas las normas técnicas e higiénicas, evitando que ocasionen molestias o representen algún peligro al resto de animales y así mismos; están obligados, a mantenerlos con las debidas seguridades, con el fin de no infundir miedo, temor, por los lugares que circulen, debiendo además, cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Mantener un número de animales que pueda conservar la plena aplicación en los principios de bienestar animal;
- b) Brindar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas, de salud, fisiológicas y psicológicas, de acuerdo a sus necesidades de raza, edad, especie y condición.
- c) Socializar a los animales con su entorno.
- d) Mantener a los perros y gatos en lugares adecuados que impidan su salida hacia el espacio público y evitar que su hocico o extremidades generen peligro, tanto para las personas como para otros animales.
- e) Brindar la atención médica preventiva “vacunación, desparasitación, chequeos veterinarios frecuentes”, curativas y demás que el animal requiera.
- f) Mantener las medidas adecuadas para que el animal de compañía que circula por los espacios públicos, no se vuelva una amenaza para las personas, otros animales y el medio ambiente.
- g) Registrar a los animales de compañía según su raza, sexo y comportamiento.
- h) Efectuar el transporte del o los animales en estructuras adecuadas.
- i) Cuidar que la presencia de los animales, no causen molestias a los vecinos por ruidos y malos olores.
- j) Contar con el Certificado de Salud Veterinario del animal, actualizado.
- k) Colocar un collar, arnés, pechera y/o trailla de tal manera que facilite su interacción, para que puedan transitar en espacios públicos y vía pública o comunales; los perros potencialmente peligrosos y que cuenten con antecedentes de agresividad, deberán a más de lo señalado circular con bozal.
- l) Recoger del espacio público y privado todas las deposiciones o excrementos del o los animales de compañía a su cargo.
- m) Evitar que los perros o gatos causen daños y perjuicios contra la propiedad y/o la integridad física de terceros, sea en la persona o en los bienes, así como a otros animales; siendo responsables y debiendo responder civilmente por los daños ocasionados.
- n) Controlar responsablemente la reproducción de perros y gatos mediante métodos científicos o legales, determinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.
- o) Las demás establecidas en esta Ordenanza y en el ordenamiento jurídico nacional.

**Art. 10.- De las obligaciones de los propietarios de animales de consumo. -** Los propietarios y personas que se dediquen a la crianza, manejo, reproducción de animales de consumo en buenas condiciones de salud, podrán ejercer esta actividad únicamente en centros de comercialización destinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

**Art. 11.- De los animales considerados plaga. -** Los propietarios de los inmuebles afectados por la presencia de animales plaga, deberán tomar medidas para el manejo, control y erradicación de las mismas, sin que estas acciones causen molestias o daños a las personas.

En el espacio privado los propietarios de los inmuebles solicitarán el apoyo técnico y realizarán por cuenta propia o de terceros el control de estos vectores.

En el espacio público, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, establecerá la implementación de programas de diagnóstico y control de plagas.

**Art. 12.- Recolección de animales muertos.** – Los cadáveres de los animales que se encuentren en la vía pública serán recolectados por la empresa pública municipal mancomunada de aseo integral Patate-Pelileo (EMMAIT EP), o quien asuma sus competencias.

## CAPITULO IV

### RESPONSABILIDAD DE LOS CRIADEROS DE PERROS Y GATOS

**Artículo 13.- Criaderos de perros y gatos.** – Para el registro y obtención del permiso municipal de funcionamiento anual, los establecimientos que presten servicios de distinto tipo relacionado con los perros y gatos, deben cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas establecidas por los principios de Bienestar Animal y los que determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

**Artículo 14.- Obligaciones de los Criaderos de perros y gatos.** – Los criaderos de perros y gatos deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Toda persona natural o jurídica que se dedique a actividades de reproducción, comercialización de perros y gatos tendrá la obligatoriedad de presentar su permiso emitido por el ente rector pertinente.
- b) Vacunar, desparasitar e identificar perros y gatos mediante chip (opcional) de acuerdo a la edad y especie animal, cuya constancia será entregada al adquiriente en un Carnet sanitario debidamente certificado por un Médico Veterinario.
- c) Poseer un registro de reproductores/as, camadas y cachorros, con datos del adquiriente certificado por el médico veterinario. La base de datos deberá ser elaborada y actualizada de acuerdo al formato establecido por la Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo de la Comunidad.
- d) Seleccionar para la reproducción, animales que aprueben las evaluaciones de comportamiento cuando lo amerite, que demuestre cualidades adecuadas para su óptima convivencia en la sociedad.
- e) Facilitar un documento informativo enfocado en las características de la especie/raza adquirida, aspectos de comportamientos básicos, pautas de adecuada alimentación y los principios de Bienestar Animal que rigen en la presente ordenanza.
- f) Poseer un registro de limpieza y desinfección mediante Procedimientos Operativos Estandarizados de Saneamiento (POES) de las instalaciones, manejo y alimentación de los animales.
- g) Suscribir un acta de compromiso entre el criador y el tenedor, en la cual el nuevo propietario asume la responsabilidad de esterilizar a su mascota antes de los seis meses de edad, si su finalidad no es la reproducción.
- h) Mantener un cronograma sanitario (vacuna y antiparasitario) establecido por el Médico Veterinario responsable del establecimiento “criadero”.
- i) Llevar un registro de temas y capacitaciones para el personal que labora en el cuidado y manejo de animales.
- j) Otorgar al comprador, el plazo máximo de catorce días, para presentar su reclamo en caso de enfermedades en incubación no detectadas en el momento de la venta; y, un plazo máximo de sesenta días, si se trata de alteraciones de naturaleza congénita.
- k) Cumplir con las especificaciones técnicas determinadas por la Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo de la Comunidad, contando con el espacio físico adecuado acorde a las especies y cantidad de animales que se alberguen en el lugar.

- l) Coordinar y dar apertura permanente al personal de la Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo de la Comunidad y los organismos competentes para inspeccionar el buen estado y funcionamiento de las instalaciones.
- m) Cumplir con las disposiciones que la municipalidad emita para la eliminación de los desechos peligrosos.
- n) Una vez finalizada la vida reproductiva de los animales, es responsabilidad del establecimiento castrarlos y esterilizarlos.

**Artículo 15.- Área física de los criaderos de perros y gatos.** - Los criaderos de perros y gatos deberán contar con las siguientes áreas:

- a) Área para la tenencia al aire libre de animales con espacios verdes convenientemente forestados y protección solar;
- b) Área destinada a maternidad;
- c) Área de almacenamiento de los alimentos;
- d) Área destinada a los cachorros para la venta; y,
- e) Área de cuarentena, con uno a dos caniles, alejados del resto de instalaciones al referirse a perros, y de un área adecuadamente acondicionada para el aislamiento de gatos, que serán utilizadas en caso de que los animales presenten alguna evidencia clínica de padecer enfermedad infectocontagiosa, zoonosis; o, para animales ajenos al criadero.

**Artículo 16.- Características físicas de las instalaciones para criaderos de perros.** - Las instalaciones para criaderos de perros, deben cumplir con las siguientes características físicas:

- a) **Cerramiento.** - Las instalaciones para criaderos de perros, deberán estar cercados por una pared o vallado perimetral, que impida la salida de los animales del área habilitada.
- b) **Caniles.** - Los caniles serán individuales y tendrán la siguiente superficie mínima:
  - Perros grandes: 2.50 m. largo X 2.50 m, ancho, o su similar en área.
  - Perros medianos: 1.80 m. largo X 1.50 m, ancho, o su similar en área.
  - Perros miniatura y pequeños: 1.50 m. largo X 1.30 m. ancho, o su similar en área.
- c) **Correderas.** - Las correderas son áreas de esparcimiento, generalmente de forma rectangular donde los perros podrán realizar sus deposiciones y tomar sol. Sus dimensiones están relacionadas con la raza y tamaño van de 2m x 2m. a 2m x 10m, o su similar en área, sus paredes laterales pueden ser de malla de alambre;
- d) **Pisos.** - Los pisos de las instalaciones para Criaderos de Perros deben tener un declive hacia el desagüe, el mismo que debe estar ubicado en la parte posterior del canil para evitar la acumulación de agua. Los pisos no deben ser de textura lisa, y serán de al menos el 30% de hormigón sellado, no poroso, o de algún otro material como césped.
- e) **Paredes.** - Las paredes entre los caniles deben tener una altura de por lo menos de 1.20 metros y evitar que fluya agua y material de desecho entre un canil y otro.
- f) Para la construcción de paredes entre caniles, deberá utilizarse, ladrillos o cualquier material no poroso que no produzca daños a los animales. Sobre la pared de los caniles debe colocarse una malla metálica de al menos 60 cm. de altura. Los caniles deberán recubrirse con malla hexagonal o malla metálica para contener a los animales en celo o a los que podrían saltar o trepar las paredes.
- g) **Desagües.** - Los caniles deberán poseer cañerías y desagües apropiados para la limpieza y eliminación de excrementos y otros materiales de desecho. Los desagües de cada canil deben estar construidos de manera que sean de fácil limpieza y no permita la contaminación cruzada por la orina o material fecal.
- h) **Ventilación.** - Los caniles deberán contar con ventilación adecuada conforme a la variación climática, con la finalidad de que los perros no sufran cambios bruscos de temperatura; e,

- i) **Alimentación y agua.** - Las instalaciones para criaderos de perros, deben contar con recipientes y bebederos adecuados para proporcionar alimentos y agua apta para su consumo.

**Art. 17.- De la comercialización.** - La comercialización de los animales de compañía se debe realizar una vez finalizado el período de lactancia natural y de socialización con sus congéneres previa su vacunación y desparasitación de acuerdo con los requerimientos de su especie. En el caso de perros y gatos estos podrán ser comercializados con una edad mínima de ocho semanas en perros y gatos.

Los propietarios de criaderos autorizados tienen la obligación de conferir al comprador un certificado suscrito por el profesional veterinario responsable del establecimiento, con las siguientes especificaciones:

- a) Información sobre su actual propietario;
- b) Información sobre su estado de salud y carnet de vacunación debidamente registrado.

## CAPITULO V

### RESPONSABILIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA LA ESTÉTICA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

**Art. 18.- Obligaciones para los centros de estética de animales de compañía.** - Los centros de estética de animales de compañía deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Registro de atenciones, en el cual estará especificado la información del Carnet sanitario como vacunas y antiparasitarios.
- b) Contar con el área de manejo de los animales que impida el escape de estos y por lo tanto accidentes.
- c) Mantener alojados a los animales en lugares limpios, ventilados, específicos para esta actividad y que resguarde la integridad de las personas, así como de otros animales y recibir trato acorde a las directrices emitidas por la Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo de la Comunidad.
- d) Tener un lugar específico para cada especie en el que permanezca el animal, para evitar el estrés que puede provocar el juntar con otros animales de compañía.
- e) Contar con infraestructura mínima, con sala de espera, sala de trabajo, tina de baño adecuada de acero inoxidable, con un sistema de seguridad que garantice que el animal no pueda salir de ella, ni sufrir accidentes, y un equipo e instrumental necesario adecuadamente mantenido.
- f) Tener procedimientos de limpieza y desinfección de las instalaciones y del equipo de trabajo.
- g) Disponer de procedimientos de manejo y alimentación de los animales en caso de ser necesario.
- h) Deberá mantener un registro de capacitaciones anuales brindadas al personal de la estética canina en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo de la Comunidad.
- i) El personal que realice esta actividad deberá estar capacitado en Peluquería de perros y gatos.
- j) Cumplir con todas las especificaciones técnicas que disponga la Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo de la Comunidad para este tipo de establecimientos.
- k) Cumplir con las disposiciones que la municipalidad emita para la eliminación de los desechos sanitarios y desechos sanitarios peligrosos.
- l) Coordinar y dar apertura permanente al personal de la Dirección de Servicios Municipales y los organismos competentes para inspeccionar el buen estado y funcionamiento de las instalaciones.

**Artículo 19.- Prohibición a los centros de estética de animales de compañía.** - Es prohibido utilizar anestésicos y tranquilizantes en centros de estética y peluquerías de perros y gatos; así como, brindar servicio médico veterinario en medicina preventiva, consulta externa, cirugía, vacunación, desparasitaciones, tratamientos médicos, así como, la venta de productos químico-farmacéuticos (medicamentos) y biológicos.

## CAPITULO VI

### CONTROL REPRODUCTIVO

**Art. 20.- Del control de la reproducción.** – Controlar la reproducción de los animales de compañía a través de la esterilización o castración, procedimiento que deberá ser llevado a partir de los seis meses de edad del animal, de acuerdo a lo siguiente:

- a) La edad idónea donde que la madre está lista para recibir la camada es de 18 a 30 meses de edad (1.5-2 años).
- b) Un parto por año para favorecer su proceso de recuperación.
- c) Cumplido los 5 años de edad (vida reproductiva) deberá esterilizar de forma obligatoria.
- d) La autoridad municipal responsable podrá disponer la esterilización del o los animales inclusive antes de terminar la vida reproductiva por incumplimiento de esta.
- e) Mediante estos parámetros se pretende evitar el abuso reproductivo y luego ser descartada en estado físico deplorable.

## CAPITULO VII

### DE LOS ANIMALES ABANDONADOS

**Art. 21.- Del destino de los animales abandonados.** - Todo animal, sea este doméstico o de compañía, del que se verifique el estado de abandono y/o se encuentre transitando por los espacios públicos, sin su propietario, deberá ser rescatado, siempre y cuando la vida de éste se encuentre en serio peligro, se verifique su mal estado físico o de salud, de igual manera, cuando el animal, se convierta en un peligro para las personas que transitan por el espacio público.

**Art. 22.- Del plazo de retención de animales abandonados.** - Todo animal de compañía que sea retirado de conformidad con el artículo anterior, será trasladado a hogares temporales, en donde se le realizará la valoración médica veterinaria, para posteriormente darlos en adopción responsable.

Si se tratase de animales identificados se notificará al propietario para que este lo recoja.

En caso de verificarse que son animales comunitarios se aplicará el método Atrapa Esteriliza y Retorna (AER).

**Art. 23.- Del procedimiento de eutanasia.** - Será practicada únicamente por un profesional Médico Veterinario con registro en la SENESCYT o quien haga sus veces bajo los parámetros y estándares de bienestar animal, por medio del manual de referencia sobre eutanasia de la asociación médica veterinaria, cuando:

- a) Presente una enfermedad terminal e incurable diagnosticada por un Médico Veterinario previo a su informe médico correspondiente de la causa para realizar la eutanasia.
- b) Se verifique el sufrimiento permanente, físico o psicológico del animal.

- c) Se determine la peligrosidad del animal lo cual represente una amenaza a las personas u otros animales, no pudiendo ser tratado, siempre que cuente con la voluntad de su propietario, el mismo que firmará una autorización para la ejecución del respectivo procedimiento.
- d) Al animal que sea portador de una zoonosis (enfermedades transmitidas de los animales a los seres humanos) que constituya un riesgo para la salud pública;
- e) Sea determinado por la autoridad competente como parte de una jauría salvaje y perros ferales.
- f) Se determine el desahucio por parte de los técnicos de fauna urbana o médico veterinario particular.

El procedimiento de eutanasia, se llevará a cabo, mediante el manual de referencia sobre la eutanasia y/o demás aplicativos manuales, protocolos y normativas referentes a la materia.

**Art. 24.- De las prohibiciones para producir muerte a los animales:** Quedan prohibidos los siguientes procedimientos para provocar la muerte a los animales de compañía:

- a) Ahogamiento, asfixia o algún otro método de sofocación.
- b) El uso de cualquier sustancia, químico, droga venenosa con excepción del fármaco aprobado para la eutanasia.
- c) La electrocución.
- d) El uso de armas de fuego o corto punzantes.
- e) El atropellamiento voluntario de animales.
- f) Otras de las que produzca dolor o agonía en el animal.

## CAPÍTULO VIII

### IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES

**Art. 25.- Identificación.** - La identificación de los animales es de carácter obligatorio y podrá ser mediante cualquiera de estas opciones:

- a) Colocación del microchip bajo la piel del animal;
- b) Una placa en el collar con el nombre y datos escritos;
- c) Cedulaación; y,
- d) Carnet de vacunación el cual deberá contener los datos del propietario, con el sello del profesional responsable.

Cualquiera de los anteriores serán el medio de identificación obligatorio para perros y gatos en el cantón San Pedro de Pelileo debiendo ser registrados en el catastro municipal.

## CAPITULO IX

### EVALUACIÓN DEL COMPORTAMIENTO PARA PERROS

**Art. 26.- Evaluación de comportamiento para perros.** - Los perros con trastornos en su comportamiento considerados agresivos o que representen peligros para la población u otros animales, deberán ser presentados por los propietarios de manera obligatoria para su evaluación, la misma que podrá ser realizada por un profesional calificado, que generará responsabilidad sobre la certificación emitida.

**Art. 27.- Medidas de control en relación con la tenencia de perros potencialmente peligrosos.**

- Estos perros son responsabilidad directa del propietario, quienes deberán mantenerlos en espacios que cuenten con sus debidas seguridades; cerramientos perimetrales en altura y materiales adecuados.

La circulación de estos animales en espacios públicos deberá ser de responsabilidad en forma estricta bajo el control de su tutor responsable y estarán siempre sujetos por una trailla, bozal y collar adecuado a su edad y raza.

**Artículo. 28.- Verificación del certificado de comportamiento** - La verificación para los perros potencialmente peligrosos se lo realizará mediante la evaluación integral, clínica y comportamental; la Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo de la Comunidad verificará la certificación con sus técnicos afines, mismo que será reglamentado mediante un acto normativo interno de carácter administrativo.

## CAPITULO X

### COSTO DE SERVICIOS

**Art. 29.- Del costo por los servicios.** - El hecho generador de la tasa constituye el aprovechamiento de los servicios, facilidades ambientales y de salud pública con respecto de la tenencia de la fauna urbana, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo presta a los contribuyentes y se encuentran a disposición de los sujetos pasivos como los que se detalla a continuación:

- a) Tasa por servicio de esterilización quirúrgica a mascotas en base al Salario Básico Unificado del Trabajador en General:

ESPECIE	PESO	VALOR (SBU)
CANINA	Hasta 20kg	4%
	Más de 20kg	5%
FELINO	Peso único	3%

- b) Tasa por los servicios veterinarios el ciudadano deberá cancelar los siguientes valores:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	VALOR (SBU)
Fluidoterapia	Deshidratación, vía de emergencia	2%
Tratamientos específicos	Antibioterapia,	1,25%
	Vitaminas, desparasitantes	1%
Emergencias	Heridas superficiales, mordeduras, suturas externas no invasivas	4%
Eutanasia	Mediante protocolo actual	4%

**Art. 30.- De las exoneraciones:** Se exonerará del pago de los servicios, previo informe del Departamento de Servicios Públicos y Desarrollo de la Comunidad de acuerdo al catastro actualizado:

- a) Personas adultas mayores de la tercera edad que vivan en estado de vulnerabilidad.

- b) Personas con escasos ingresos económicos, previo un informe de la unidad de trabajo social.
- c) Animales que sean rescatados y sean evidenciados de no tener un propietario.
- d) Animales considerados comunitarios.

## CAPITULO XI

### DENUNCIA

**Art. 31.- De la denuncia.** - Toda persona podrá denunciar ante la Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo de la Comunidad, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ordenanza. En caso de que la denuncia tenga que ver con contravenciones o delitos previamente tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, la Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo de la Comunidad lo remitirá directamente a la Unidad Judicial para su correspondiente investigación y trámite.

Toda denuncia será receptada de manera escrita o de manera oral, en todo caso la Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo de la Comunidad reducirá a un escrito que será debidamente firmado por el denunciante, y que contendrá al menos los siguientes requisitos:

1. El nombre o razón social, dirección domiciliaria, contacto telefónico y correo electrónico del denunciante. Datos que serán confidenciales dentro de la Municipalidad y no se podrán divulgar de manera personal ni pública;
2. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
3. Los datos que permitan identificar a la o el presunto infractor y;
4. Las pruebas que en su caso ofrezca la o el denunciante (fotografías, audiovisuales)

**Art. 32.- Del informe de inspección.** - Recibida la denuncia, el director del Departamento de Servicios Públicos y Desarrollo de la Comunidad, dispondrá al técnico responsable, realice la verificación técnica respectiva.

Una vez que el técnico responsable realice la inspección y la verificación correspondiente in-situ, elevará el informe para que se dé inicio al proceso administrativo sancionatorio.

## CAPITULO XII

### PROHIBICIONES A LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES

**Art. 33.- De las prohibiciones.** - Está prohibido a los propietarios o tutores de animales de compañía, lo siguiente:

- a) Maltratar o someter a práctica alguna que pueda producir sufrimiento o daños injustificados a los animales.
- b) Suministrar sustancias que puedan causarles sufrimiento o daños innecesarios, o aquellas que se utilicen para modificar el comportamiento del animal con la finalidad de aumentar su rendimiento, salvo que se efectúe por prescripción de un médico veterinario.
- c) Sedar por vía oral o parenteral a los animales de compañía durante su estancia en los establecimientos de venta o estética sin la supervisión de un profesional Médico Veterinario.
- d) Utilizar, entrenar, criar o reproducir perros para peleas.
- e) Organizar peleas clandestinas de perros.
- f) Abandonar a los animales vivos o muertos.
- g) Realizar mutilaciones innecesarias salvo el caso que dicho procedimiento sea por algún tipo de tratamiento médico especificado para alguna patología, la misma que deberá contar con el certificado y aval Médico respectivo.

- h) Trasladar a realizar prácticas de mutilaciones estéticas por sus propietarios sin el debido certificado y aval médico respectivo.
- i) Utilizar cualquier tipo de productos o fármacos para modificar el comportamiento natural de los animales.
- j) Comercializar animales de compañía y/o de consumo, en el espacio público no autorizados, ambulatoriamente, en caso de verificarse, se procederá de oficio sin previa denuncia, con el retiro temporal de los mismos, que serán trasladados al órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, para su adopción; o entrega a una asociación de Protección Animal o en su defecto a los animales de consumo al camal municipal.
- k) Conducir a los animales de compañía dentro de los espacios públicos, sin sus respectivas seguridades.
- l) Obligar a los animales a realizar trabajos y reproducción en condiciones de enfermedad o desnutrición.
- m) Higienizar a los animales domésticos y de compañía en fuentes ornamentales, estanques y similares, de igual manera permitir que estos beban directamente en las fuentes de agua potable destinadas para el consumo humano.
- n) Alimentar a las palomas, depositando o acumulando residuos alimentarios en terrazas, azoteas, balcones, vías públicas, plazas o parques.
- o) Encadenar, enjaular y encerrar a perros de forma permanente.
- p) Vender, alimentar, transitar o pastorear animales en espacios públicos de la zona urbana como: aves, ovinos, bovinos, caprinos y otros animales de granja.
- q) Dejar animales de compañía dentro de vehículos estacionados sin supervisión y bajo condiciones que atenten contra su bienestar o su vida.
- r) Impedir la labor de los técnicos de la Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo de la Comunidad de Fauna Urbana o quien haga sus veces con el apoyo de la Dirección de Control Municipal.
- s) Desaparecer, impedir el acceso físico u ocultar información que permita verificar el estado del animal o animales por los cuales el tenedor o dueño se encuentre dentro de un proceso administrativo sancionador.
- t) Y las demás prohibiciones enmarcadas en las leyes vigentes.

## CAPITULO XIII

### INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

**Art. 34.- De las infracciones.** – Se considerará infracción a aquellos actos u omisiones, que incurran en las prohibiciones o incumplan con las disposiciones contenidas en este título. Las infracciones se dividen en leves, graves y muy graves, de acuerdo con el grado de afectación a la o los animales de compañía.

**Art. 35.- De las infracciones leves.** – Las infracciones leves serán sancionadas con una multa equivalente al 10% (diez por ciento) de una Remuneración Básica Unificada y/o ocho (8) horas de labor comunitaria.

Constituyen en infracciones leves las siguientes:

- a) No adiestrar y/o socializar a los perros en el espacio público, con la salvedad del espacio designado para dicha actividad.
- b) Higienizar a los animales domésticos y de compañía en fuentes ornamentales, estanques y similares, de igual manera permitir que estos beban directamente en las fuentes de agua potable destinadas para el consumo humano.
- c) Alimentar a las palomas, depositando o acumulando residuos alimentarios en terrazas, azoteas, balcones, vías públicas, plazas o parques.

- d) No vacunar, desparasitar e identificar a perros y gatos de acuerdo a la edad y especie animal, cuya constancia será entregada al adquiriente en un carnet sanitario debidamente certificado por un médico veterinario.
- e) No poseer un registro de reproductores/as, camadas y cachorros, con datos del adquiriente certificado por el médico veterinario. La base de datos deberá ser elaborada y actualizada de acuerdo al formato establecido por la Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo de la Comunidad.
- f) No poseer un registro de limpieza y desinfección mediante Procedimientos Operativos Estandarizados de Saneamiento (POES) de las instalaciones, manejo y alimentación de los animales.
- g) No mantener un cronograma sanitario (vacuna y antiparasitario) establecido por el médico veterinario responsable del establecimiento “criadero”.
- h) No llevar un registro de temas y capacitaciones para el personal que labora en el cuidado y manejo de animales.
- i) No tener un registro de atenciones, en el cual estará especificado la información del Carnet sanitario como vacunas y antiparasitarios.
- j) No tener un lugar específico para cada especie en el que permanezca el animal, para evitar el estrés que puede provocar el juntar con otros animales de compañía.

La reincidencia de dos faltas leves será considerada como falta grave.

**Art 36.- DE LAS INFRACCIONES GRAVES.** – Las infracciones graves serán sancionadas con una multa equivalente al 30 % (treinta por ciento) de una Remuneración Básica Unificada debiendo cumplir además con dieciséis (16) horas de labor comunitaria.

Constituyen en infracciones graves las siguientes:

- a) Sedar por vía oral o parenteral a los animales de compañía durante su estancia en los establecimientos de venta o estética sin la supervisión de un profesional Médico Veterinario.
- b) Realizar mutilaciones innecesarias, salvo el caso que dicho procedimiento sea por algún tipo de tratamiento médico especificado para alguna patología, la misma que deberá contar con el certificado y aval médico respectivo.
- c) Trasladar a realizar prácticas de mutilaciones estéticas por sus propietarios sin el debido certificado y aval médico respectivo.
- d) Comercializar animales de compañía y/o de consumo, en el espacio público no autorizados, ambulatoriamente, en caso de verificarse, se procederá de oficio sin previa denuncia, con el retiro temporal de los mismos, que serán trasladados al órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, para su adopción; o entrega a una asociación de Protección Animal o en su defecto a los animales de consumo al camal municipal.
- e) Obligar a los animales a realizar trabajos y reproducción en condiciones de enfermedad o desnutrición.
- f) Vender, alimentar, transitar o pastorear animales en espacios públicos de la zona urbana como: aves, ovinos, bovinos, caprinos y otros animales de granja.
- g) Dejar animales de compañía dentro de vehículos estacionados sin supervisión y bajo condiciones que atenten contra su bienestar o su vida.
- h) Toda persona natural o jurídica que se dedique a actividades de reproducción, comercialización de perros y gatos; y, no saque el respectivo permiso.
- i) No suscribir un acta de compromiso entre el criador y el tenedor, en la cual el nuevo propietario asume la responsabilidad de esterilizar a su mascota antes de los seis meses de edad, si su finalidad no es la reproducción.
- j) Las personas quienes incumplan con la responsabilidad de castrar y esterilizar una vez finalizada la vida reproductiva de los animales.

- k) No contar con el área de manejo de los animales que impida el escape de estos y por lo tanto accidentes.
- l) No mantener alojados a los animales en lugares limpios, ventilados, específicos para esta actividad y que resguarde la integridad de las personas, así como de otros animales y recibir trato acorde a las directrices emitidas por la Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo de la Comunidad.
- m) No contar con infraestructura mínima, con sala de espera, sala de trabajo, tina de baño adecuada de acero inoxidable, con un sistema de seguridad que garantice que el animal no pueda salir de ella, ni sufrir accidentes, y un equipo e instrumental necesario adecuadamente mantenido.
- n) No tener procedimientos de limpieza y desinfección de las instalaciones y del equipo de trabajo.
- o) No contar con los permisos correspondientes emitidos por los órganos rectores.
- p) Incumplir con las disposiciones que la municipalidad emita para la eliminación de los desechos sanitarios y desechos sanitarios peligrosos.
- q) No coordinar y dar apertura permanente al personal de la Dirección de Servicios Municipales y Desarrollo de la Comunidad y los organismos competentes para inspeccionar el buen estado y funcionamiento de las instalaciones.
- r) Incumplir con las obligaciones de los propietarios o tutores de animales de compañía, determinadas en el artículo 8 de la presente ordenanza.

La reincidencia de dos faltas graves será considerada como falta muy grave.

Todos los gastos correspondientes a la atención veterinaria, alimentación y mantenimiento y daños físicos y materiales a terceros deberán ser cancelados en su totalidad por parte de los infractores.

**Art. 37.- DE LAS INFRACCIONES MUY GRAVES.** – Las infracciones muy graves, serán sancionadas con una multa de 50% (cincuenta) Remuneración Básica Unificada debiendo cumplir además con ciento veinte y cuatro (24) horas de labor comunitaria,

Constituyen en infracciones muy graves las siguientes:

- a) Maltratar o someter a práctica alguna que pueda producir sufrimiento o daños injustificados a los animales.
- b) Suministrar sustancias que puedan causarles sufrimiento o daños innecesarios, o aquellas que se utilicen para modificar el comportamiento del animal con la finalidad de aumentar su rendimiento, salvo que se efectúe por prescripción médico veterinario.
- c) Utilizar, entrenar, criar o reproducir perros para peleas.
- d) Organizar peleas clandestinas de perros.
- e) Abandonar a los animales vivos o muertos.
- f) Utilizar cualquier tipo de productos o fármacos para modificar el comportamiento natural de los animales.
- g) Encadenar, enjaular y encerrar a perros de forma permanente.
- h) Impedir la labor de los técnicos de la Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo de la Comunidad de Fauna Urbana o quien haga sus veces con el apoyo de la Dirección de Control Municipal.
- i) Desaparecer, impedir el acceso físico u ocultar información que permita verificar el estado del animal o animales por los cuales el tenedor o dueño se encuentre dentro de un proceso administrativo sancionador.
- j) La muerte provocada por procedimientos o parámetros de eutanasia que no cumplan con los protocolos legales y técnicos establecidos en la normativa vigente.

Todos los gastos correspondientes a la atención veterinaria, alimentación y mantenimiento y daños físicos y materiales a terceros deberán ser cancelado en su totalidad por parte de los infractores.

## CAPITULO XIV

### CAMPAÑAS DE ESTERILIZACIÓN

**Art. 38.- De la esterilización.** - Se establecerá campañas de esterilizaciones de enero a diciembre, para el procedimiento quirúrgico deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Llenar la ficha de inscripción con los datos del dueño y paciente para agendar su turno.
- b) El día de la cirugía deberá asistir con su animal de compañía en ayunas de 6 horas como mínimo.
- c) Llevar una manta para el postquirúrgico del paciente.
- d) Llevar la orden de pago como requisito para ser atendido en el centro de esterilización.
- e) Autorización del consentimiento informado.
- f) Realizar el proceso post quirúrgico por parte de los propietarios según las indicaciones del Profesional Veterinario responsable.
- g) Acercarse en 8 días posteriores a la cirugía para retiro de suturas.

**Art. 39.- De los días de atención.** - Estos serán determinados en las programaciones anuales de actividades del Departamento de Servicios Públicos y Desarrollo de la Comunidad, que serán socializados a través del comunicador institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

## CAPITULO XV

### CAPACITACIONES

**Art. 40.- De las capacitaciones.** - Se establecerán proyectos de capacitación que tengan cooperación interinstitucional y de la población, para fortalecer las iniciativas en el cuidado responsable de los animales de compañía.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón San Pedro de Pelileo realizará a través del departamento de obras públicas la creación de espacios para perros (Dog Parks).

**SEGUNDA.** - El personal de cuerpo de bomberos, agentes de control e instituciones afines deberán prestar las facilidades logísticas y operativas para atender rescates o emergencias en materia de perros y gatos cuando sea necesario.

**TERCERA.** - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en las leyes, acuerdos y demás normas legales que se hayan dictado sobre la materia, y no se contrapongan.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo realizará el estudio técnico pertinente para la creación de la unidad de Fauna Urbana dentro del año 2026.

**SEGUNDA.** – A partir de la publicación de la presente ordenanza la Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo de la Comunidad en un plazo de un mes deberá realizar el acto normativo de carácter administrativo para la aplicación de las horas de servicio comunitario.

**SEGUNDA.** – A partir de la publicación de la presente ordenanza la Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo de la Comunidad tendrá un plazo de 10 meses para la elaboración de un catastro o registro de caninos y felinos callejizados en la parte urbana del Cantón San Pedro de Pelileo.

### DISPOSICIONES DEROGATORIA

**ÚNICA.** - Derogase la Ordenanza Municipal **QUE REGULA EL CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA O MASCOTAS, Y DE ANIMALES DOMESTICOS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, que fue aprobada por el seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 01 de abril del 2015; y Sesión Ordinaria del día miércoles 22 de abril del 2015; y, todo acto normativo que se contraponga a la presente ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a los 21 días del mes de enero del año dos mil veintiséis.



Dr. Gabriel Zúñiga Silva.  
**ALCALDE DEL CANTÓN  
SAN PEDRO DE PELILEO**



Abg. Doris Malusín.  
**SECRETARIA DEL  
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

**CERTIFICO:** Que, la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA CONVIVENCIA, TENENCIA, MANEJO RESPONSABLE, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**”, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 27 de agosto del 2025, en primer debate y en la Sesión Ordinaria del día miércoles 21 de enero del 2026, en segundo y definitivo debate; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.



Abg. Doris Malusín.  
**SECRETARIA DEL  
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.** - Pelileo, viernes 30 de enero del 2026.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA CONVIVENCIA, TENENCIA, MANEJO RESPONSABLE, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**”, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Abg. Doris Malusín.

**SECRETARIA DEL  
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.** - Pelileo, viernes 30 de enero del 2026.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA CONVIVENCIA, TENENCIA, MANEJO RESPONSABLE, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**”, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.



Dr. Gabriel Zúñiga Silva.

**ALCALDE DEL CANTÓN  
SAN PEDRO DE PELILEO**

**CERTIFICO:** Que el Señor Dr. Gabriel Zúñiga Silva, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó favorablemente la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA CONVIVENCIA, TENENCIA, MANEJO RESPONSABLE, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**”, a los 30 días del mes de enero del 2026.



Abg. Doris Malusín.

**SECRETARIA DEL  
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

**RESOLUCIÓN DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA BUENAVISTA -  
PERÍODO 2023-2027**

No. 002- GPB-2025

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA  
BUENAVISTA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 95 de la Constitución de la República señala: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".

**Que**, el Art. 100 de la Constitución de la República dice: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía."

**Que**, el Art. 241 de la Constitución de la República, prescribe, que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".

**Que**, el Art. 267, numeral 1 de la Carta Magna. - Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 1) Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

**Que**, el Art. 64 literal c) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como Funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de BUENAVISTA, las siguientes: Son funciones

del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción parroquial; d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

**Que**, el Art. 300 del COOTAD, expresa: Regulación de los consejos de planificación: Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley.

**Que**, el Art. 301 del COOTAD, manifiesta: Sesiones de los consejos de planificación; Las sesiones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán con forme a la Ley.

**Que**, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

**Que**, el Art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

**Que**, el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Que**, el Art. 29 Numeral 1 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, determina las Funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: I) Participar en el proceso de Formulación de sus Planes y emitir Resolución Favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

**Que**, el Art. 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas Planes de Desarrollo, expresa: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes,

así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

**Que**, el Art. 42 del Código antes citado, manifiesta: Contenidos mínimos de los planes de desarrollo: "...En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, lo siguiente: a) Diagnóstico.- Para la elaboración del diagnóstico, los gobiernos autónomos descentralizados deberán observar, por lo menos, contenidos que describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual. b) Propuesta.- Para la elaboración de la propuesta, los gobiernos autónomos descentralizados tomarán en cuenta la visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y, c) Modelo de gestión.- Para la elaboración del modelo de gestión, los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social. Los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán los objetivos de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

**Que**, la Norma Técnica para el proceso de Formulación o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados", cita en su Artículo 6: Contenidos generales de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados deberán considerar el siguiente contenido en la formulación o actualización de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial: (i) Diagnóstico; (ii) Propuesta; y, (iii) Modelo de gestión. Sin perjuicio de estos contenidos, el punto de partida para la actualización de estos instrumentos será el análisis del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, así como de otros instrumentos relacionados que disponga el gobierno autónomo descentralizado, todo lo cual deberá ser socializado con los actores territoriales y la población en general".

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y gestión del Suelo (LOOTUGS), determina en su Artículo 14: De la formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial: El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.

**Que**, la Norma Técnica para el proceso de Formulación o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados", en su Disposición General SÉPTIMA, señala: "Para el proceso de formulación o actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los GAD deberán tomar en consideración la Guía para la Formulación/Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) según el nivel que corresponda, emitidos por el ente rector de ordenamiento territorial, así como los documentos de apoyo complementarios elaborados para el efecto".

Que, el Consejo Local de Planificación de la parroquia BUENAVISTA 2023 – 2027, se constituyó y registró legalmente mediante Resolución de conformación del Consejo de Planificación Local del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia BUENAVISTA de fecha 24 de octubre de 2023, mismo que está integrado por los siguientes miembros: Sr. Omer Vicente Espinoza Tenorio, Presidente del Consejo Local de Planificación CLP y Presidente del GAD Parroquial Rural de BUENAVISTA; Sra. Sandra del Carmen Jiménez Guerrero, Representante de los Vocales del GAD Parroquial Rural de BUENAVISTA; Ing. Darwin Stalin Montesinos Loaiza, TECNICO AD-HONOREM, Señores: Dr. Aldrin Cristóbal Robles Loaiza, Darwin Reynerio Herrera Romero y Walter Hidalgo Delegados de las Instancias de Participación Ciudadana;

Que, una vez presentado y socializado oportunamente y de manera oficial por el Profesional Consultor y su Equipo Técnico, todos los contenidos, argumentos y explicaciones del documento final del PDOT, hacia el Consejo Local de Planificación del GAD BUENAVISTA, y una vez realizado los respectivos aportes e incluidos en el documento final que contiene los Productos número Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco y Seis, constantes en el Término de Referencia, Pliegos y Contrato de Consultoría para elaborar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia BUENAVISTA del cantón Chaguarpamba 2023-2027, en lo que respecta a todas las Fases: **DIAGNÓSTICO, PROPUESTA Y MODELO DE GESTIÓN**; y, por cuanto hemos socializado y realizado un análisis minucioso de sus contenidos, con base a la Guía para la Formulación/Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) Parroquial, Primera Edición 2023 de la Secretaría Nacional de Planificación (Acuerdo Nro. SNP-2023-0049-A); en consecuencia, corresponde técnica y legalmente al Consejo Local de Planificación CLP 2023 - 2027 de la Parroquia BUENAVISTA, y de conformidad con la respectiva Convocatoria a Sesión Ordinaria de Trabajo, para el día viernes 07 de febrero del 2025 en las instalaciones del Salón Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural BUENAVISTA, en la cual se discutió el Punto de Orden: “Aprobación en segunda Instancia de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de BUENAVISTA, cantón Chaguarpamba, provincia de Loja 2023 - 2027.

Por lo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de BUENAVISTA, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley:

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar todos y cada uno de los contenidos técnico metodológicos y documento final de la Fase de **DIAGNÓSTICO, PROPUESTA Y MODELO DE GESTIÓN**, y dentro de ello los subproductos: 1) Preparación de la actualización; 2)

Diagnóstico del Territorio por componentes: a) Biofísico; b) Económico-Productivo; c) Socio Cultural; d) Político Institucional/Participación Ciudadana; y, e) Asentamientos Humanos/Movilidad, Energía y Conectividad; 3) Propuesta; 4) Modelo de Gestión; 5) Fortalecimiento del Consejo de Planificación; y, 6) Simulación del Seguimiento y Evaluación del PDOT, de conformidad con los Términos de Referencia y contrato del PDOT, también conforme a la Guía para la Formulación/Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) Parroquial, Primera Edición 2023,

emitida por la Secretaría Nacional de Planificación (Acuerdo Nro. SNP-2023-0049-A); a la Norma Técnica para el proceso de Formulación o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, emitida mediante Resolución 015-CTUGS-6-Nov-2023 por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; y, por los demás instrumentos, manuales y documentos contenidos en la Caja de Herramientas, facilitada para el efecto.

**Artículo 2.-** Conocer, Discutir, Aprobar y Suscribir por unanimidad la RESOLUCIÓN FAVORABLE 002- GPB-2025” de fecha, lunes 10 de febrero del 2025, que valida y aprueba la Formulación/Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, dos mil veinte y tres, dos mil veintisiete (PDOT 2023-2027) de la Parroquia BUENAVISTA del cantón Chaguarpamba, Provincia de Loja, en toda sus Fases de: DIAGNOSTICO, PROPUESTA Y MODELO DE GESTIÓN.

**Artículo 3.-** De conformidad estricta con el Código de Planificación y Finanzas Públicas, y en cumplimiento del Art. 29 “Funciones”: Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: “l. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente”. Consecuentemente, Remítase la presente Resolución al propio Consejo Local de Planificación CLP 2023-2027 de BUENAVISTA; al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural BUENAVISTA y su Órgano Legislativo, para la Aprobación final del PDOT, y su inmediata publicación y difusión; a la Secretaría Nacional de Planificación; y, en lo que fuere necesario y de requerirlo, a todas las instancias y mecanismos de Planificación participativa a nivel Parroquial, Cantonal, Provincial y/o Nacional y demás instituciones u organismos al respecto.

Para constancia de lo resuelto firma en la unidad de acto: Presidente y Vocales del Gobierno Parroquial de BUENAVISTA

Dado y firmado, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia BUENAVISTA a los diez días del mes de febrero del 2025, en un original y tres copias con el mismo contenido y valor legal al efecto. Cúmplase y Notifíquese.



Omer Vicente Espinoza Tenorio  
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA  
PARROQUIA BUENAVISTA



Oficio n.º: GADMM-SG-2026-325-OF  
Machala., 30 de enero de 2026

Abogada

Jaqueline Vargas Camacho,

**DIRECTORA DEL REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR (E),**

Quito.-

Señora Directora:

Por medio del presente me permito remitir a usted, la **FE DE ERRATAS** de la **ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN MACHALA**; por lo que solicito, se digne autorizar a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial.

Por la atención que se sirva dar a la presente, le anticipó mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



Ab. Miguel Lozano Espinoza, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

## FE DE ERRATAS

Que la ordenanza N° 12-2025, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N° 1024, de fecha 27 de enero de 2026, se hace constar en su “**Artículo 20.- Exoneraciones por pronto pago.**- Los contribuyentes que paguen en un solo acto el valor total anual de la Tasa Aseo Público durante el mes de enero del respectivo ejercicio fiscal accederán a una exoneración del treinta por ciento (30%) sobre el valor anual causado”(...)

### SIENDO LO CORRECTO:

“**Artículo 20.- Exoneraciones por pronto pago.**- Los contribuyentes que paguen en un solo acto el valor total anual de la Tasa de Aseo Público hasta el mes de marzo del respectivo ejercicio fiscal accederán a una exoneración del treinta por ciento (30%) sobre el valor anual causado.

Lo que certifico para los efectos legales pertinentes.

Machala, enero 30 de 2026



Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
DIRECTORA (E)

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www регистрация официальный. gob. ec](http://www регистрация официальный. gob. ec)

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.